



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Carrera de Derecho

Aplicación de protocolos y manuales vigentes para la protección y explotación de la escena del crimen en muertes violentas suscitadas en la provincia de Loja durante los años 2015 a 2020

Trabajo de Titulación previo a la obtención de título de Licenciada en Jurisprudencia y de Abogada.

AUTORA:

Lady Anabel Moncada Ramírez

DIRECTOR:

Lic. José David Mazón Loayza Mg.Sc.

**Loja - Ecuador
2023**

Certificación

Loja, 06 de junio de 2023

Mgtr. José David Mazón Loayza

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Certifico:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado **Aplicación de protocolos y manuales vigentes para la protección y explotación de la escena del crimen en muertes violentas suscitadas en la provincia de Loja durante los años 2015 a 2020**, previo a la obtención del título de **Licenciada en Jurisprudencia y de Abogada**, de la autoría de la estudiante **Lady Anabel Moncada Ramírez**, con **cédula de identidad Nro. 1105435349**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por,
JOSE DAVID MAZON
LOAYZA

Mgtr. José David Mazón Loayza

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Lady Anabel Moncada Ramírez**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.



Firma:

Cédula de identidad: 1105435349

Fecha: 07 de junio de 2023

Correo electrónico: lady.moncada@unl.edu.ec

Teléfono: 0967671796

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Lady Anabel Moncada Ramírez**, declaro ser el autora del Trabajo de Titulación denominado: **Aplicación de protocolos y manuales vigentes para la protección y explotación de la escena del crimen en muertes violentas suscitadas en la provincia de Loja durante los años 2015 a 2020**, como requisito para optar por el título de **Licenciada en Jurisprudencia y de Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenido la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copias del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de junio de dos mil veinte y tres.



Firma:

Autora: Lady Anabel Moncada Ramírez

Cédula: 1105435349

Dirección: Loja

Correo electrónico: lady.moncada@unl.edu.ec

Teléfono: 0967671796

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Titulación: Lic. José David Mazón Mg.Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a mí Padre Norman Adalberto Moncada Soto, quien inició conmigo esta trayectoria y que lamentablemente ahora me acompaña desde el cielo, y a mí Madre Blanca Marleni Ramírez Ramírez, por haber puesto toda su confianza en mí, a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida, también lo dedico a mis hermanos y a Wilmer Puga quienes han sido mi fortaleza constante y a todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

Lady Anabel Moncada Ramírez

Agradecimiento

Agradecer a Dios y a la Virgen del Cisne, a mi Padre y a mi Madre, por ser mi fortaleza en todo momento a lo largo de mi vida, agradecer a todos quienes fueron mis docentes durante mi vida estudiantil por sus enseñanzas impartidas. Mi sincero agradecimiento al Lic. Mgs. José David Mazón, por ser mi guía y apoyo en la realización del presente trabajo; Mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, por abrirme sus puertas y por permitirme formar parte de ella.

Lady Anabel Moncada Ramírez

Índice de contenidos

Portada	I
Certificación	II
Autoría	III
Carta de autorización	IV
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenidos	VII
Índice de tablas:	IX
Índice de figuras:	X
Índice de anexos:	XI
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1 Marco Conceptual	6
4.1.1 Criminalística.....	6
4.1.2 Escena del Crimen.....	7
4.1.3 Inspección Ocular Técnica.....	7
4.1.3 Cadena de Custodia	10
4.2 Marco Doctrinario	11
4.2.1 Principios de la Criminalística	11
4.2.2 Procedimiento metodológico en la cadena de custodia desde la escena de los hechos, la observación de la escena de los hechos.....	13

4.2.3	Recolección, embalaje, sellado, rotulación y traslado de indicios y/o evidencias al centro de acopio temporales o permanentes	14
4.3	Marco Jurídico	15
4.3.1	Constitución de la República del Ecuador (CRE).	15
4.3.2	Código Orgánico Integral Penal (COIP).	20
4.3.3	Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE).	23
4.3.4	Reglamento de Sistema Pericial Integral de la Función Judicial	24
4.4	Derecho Comparado	24
4.4.1	México.....	24
4.4.2	Argentina	26
4.5	Análisis de Casos	27
4.5.1	Caso Nro. 1	27
4.5.2	Caso Nro. 2	31
4.5.3	Caso Nro. 3	36
5.	Metodología	41
5.1	Métodos	41
5.1.	Procedimientos y técnicas	41
5.2.	Muestra	43
5.3.	Tamaño de la muestra	43
5.4.	Variable de estudio	43
5.5.	Desarrollo.....	44
6.	Resultados	46
6.1.	Información general de expedientes	46
6.2.	Resultados de las encuestas a miembros de la Policía Nacional pertenecientes a la unidad de Criminalística	47
6.3.	Resultados de encuestas al personal de la Policía Nacional en Servicio Preventivo	60
6.4.	Resultado de las entrevistas	67
7.	Discusión	71
7.1	Verificación de Objetivos	71
7.1.1	Objetivo General	71
7.1.2	Objetivos Específicos.....	71
7.2	Fundamentación jurídica para presentar la alternativa	76
8.	Conclusiones	78
9.	Recomendaciones	79
10.	Bibliografía	80
11.	Anexos	81

Índice de tablas:

Tabla 1. Variables.....	43
Tabla 2. Información general de los expedientes	46
Tabla 3. Información general de la muestra respecto de los años de servicio como Policía Nacional	47
Tabla 4. Información sobre el área de peritos y tiempo ejerciendo las funciones	48
Tabla 5. Información sobre capacitación en Inspección Ocular Técnica y tiempo.....	49
Tabla 6. Información sobre la capacitación recibida respecto al manejo de cadena de custodia	50
Tabla 7. Personal capacitador en temas de IOT y manejo de cadena de custodia y su nivel de instrucción académica	52
Tabla 8. Participación de los encuestados en explotación de la escena del delito en muertes violentas.....	53
Tabla 9. Calidad de la protección de la escena del crimen hasta la llegada del personal especializado de criminalística	54
Tabla 10 . Nivel de educación de los peritos de la unidad de criminalística de la Policía Nacional.....	55
Tabla 11. Acreditación de los policías como peritos por el Consejo de la Judicatura y su área de acreditación.	56
Tabla 12. Información sobre el conocimiento jurídico de los peritos	57
Tabla 13. Capacitación recibida de los miembros de la unidad de criminalística de la Policía Nacional.....	58
Tabla 14. Años ejerciendo como miembro de la Policía Nacional en servicio preventivo....	60
Tabla 15. Dotación de insumos e implementos para la protección del lugar de los hechos, hasta esperar la llegada del personal especializado.	61
Tabla 16. Conocimiento de los miembros de la Policía Nacional en servicio preventivo sobre la protección de lugar de los hechos	62

Tabla 17. Capacitación de los miembros en servicio preventivo de la Policía Nacional.....	63
Tabla 18. Información de capacitación sobre el manejo de cadena de custodia	64
Tabla 19. Conocimiento de los miembros policiales en servicio preventivo sobre la Inspección Ocular Técnica	65
Tabla 20. Respuesta de los 5 profesionales	67

Índice de figuras:

Figura 1. Ubicación de la Investigación.....	42
Figura 2. Información general de la muestra respecto de los años de servicio como Policía Nacional.....	47
Figura 3. Información sobre el área de peritos y tiempo ejerciendo las funciones.....	48
Figura 4. Información sobre capacitación en Inspección Ocular Técnica y tiempo	49
Figura 5. Información sobre la capacitación recibida respecto al manejo de cadena de custodia.....	51
Figura 6. Personal capacitador en temas de IOT y manejo de cadena de custodia y su nivel de instrucción académica.....	52
Figura 7. Participación de los encuestados en explotación de la escena del delito en muertes violenta.	53
Figura 8. Calidad de la protección de la escena del crimen hasta la llegada del personal especializado de criminalística	54
Figura 9. Nivel de educación de los peritos de la unidad de criminalística de la Policía Nacional.....	55
Figura 10. Acreditación de los policías como peritos por el Consejo de la Judicatura y su área de acreditación.	56
Figura 11. Información sobre el conocimiento jurídico de los peritos	58
Figura 12. Capacitación recibida de los miembros de la unidad de criminalística de la Policía Nacional.....	59

Figura 13. Años ejerciendo como miembro de la Policía Nacional en servicio preventivo. .	60
Figura 14. Dotación de insumos e implementos para la protección del lugar de los hechos, hasta esperar la llegada del personal especializado.....	61
Figura 15. Conocimiento de los miembros de la Policía Nacional en servicio preventivo sobre la protección de lugar de los hechos	62
Figura 16. Capacitación de los miembros en servicio preventivo de la Policía Nacional	63
Figura 17. Información de capacitación sobre el manejo de cadena de custodia	64
Figura 18. Conocimiento de los miembros policiales en servicio preventivo sobre la Inspección Ocular Técnica	65

Índice de anexos:

Anexo 1. Certificado Abstract.....	80
---	----

1. Título

Aplicación de protocolos y manuales vigentes para la protección y explotación de la escena del crimen en muertes violentas suscitadas en la provincia de Loja durante los años 2015 a 2020.

2. Resumen

La presente investigación titulada: “**Aplicación de protocolos y manuales vigentes para la protección y explotación de la escena del crimen en muertes violentas suscitadas en la provincia de Loja durante los años 2015 a 2020**”, se planteó con el propósito de analizar la insuficiente aplicación de los protocolos y manuales para la protección y explotación de la escena del crimen en muertes violentas y sus consecuencias en el sistema penal.

La criminalística, es una ciencia forense muy relacionada con el campo del delito que implican muertes violentas, por lo que es fundamental comprender algunos conceptos básicos de la disciplina. Para lograr los objetivos planteados la investigación se basó en métodos empírico y descriptivo, a través de los cuales, se analizaron expedientes fiscales, sobre los cuales existían sentencias ejecutorias en todos los casos; también a través de encuestas se evaluó el conocimiento de los miembros de la Policía Nacional en la persecución de casos de muertes violentas y se realizaron entrevistas a jueces, fiscales con el fin de obtener información sobre el impacto del inadecuado procedimiento sobre una escena, en el sistema de justicia.

Se analizó específicamente la protección y explotación de la escena realizada por los miembros de la Policía Nacional y su influencia sobre la validez de la prueba y su eficacia probatoria acorde el artículo 76.4 de la Constitución de la República. Una prueba mal actuada o mal obtenida carecerá de eficacia probatoria, y la adulteración, ingreso o pérdida de evidencia llevará a una sentencia errada por parte del Sistema Judicial. Determinando que existe una problemática en cuanto al abordaje de escenas e indicios, que genera un gran impacto en el juzgamiento de delitos. Una vez identificada la problemática, se investigó la causa de la misma, obteniendo como resultados que los miembros de la Policía Nacional de Servicio Preventivo deben ser capacitados a profundidad en protección de la escena del crimen, en Inspección Ocular Técnica y manejo de indicios además de preparación en cuanto a derecho. Los malos procedimientos sobre la escena de un crimen concluyen en la condena de personas inocentes o la libertad de los responsables de cometer hechos punibles.

Palabras claves: Lugar de los hechos, Muerte violenta, Escena del crimen, Cadena de custodia.

2.1. Abstract

The present research entitled: “**Application of protocols and manuals in force for the protection and exploitation of the crime scene in violent deaths suscitated in the province of Loja during the years 2015 to 2020**”, was raised with the purpose of analyzing the insufficient application of protocols and manuals for the protection and exploitation of the crime scene in violent deaths and its consequences in the criminal system.

Criminalistics is a forensic science closely related to the field of crime involving violent deaths, so it is essential to understand some basic concepts of the discipline. To achieve the proposed objectives, the research was based on empirical and descriptive methods, through which prosecutorial files were analyzed, on which there were enforceable sentences in all cases; in addition, through surveys the knowledge of members of the National Police in the prosecution of cases of violent deaths was evaluated and interviews were conducted with judges, public prosecutors in order to obtain information on the impact of inadequate procedure on a scene, in the justice system.

The protection and exploitation of the scene by members of the National Police and its influence on the validity of the evidence and its evidentiary effectiveness according to article 76.4 of the Constitution of the Republic was specifically analyzed. A poorly performed or poorly obtained evidence will lack evidentiary effectiveness, and the adulteration, entry or loss of evidence will lead to an erroneous sentence by the Judicial System. Determining that there is a problem regarding the approach to scenes and evidence, which generates a great impact on the prosecution of crimes. Once the problem was identified, the cause of the same was investigated, obtaining as results that the members of the National Police of Preventive Service should be trained in depth in crime scene protection, in Technical Ocular Inspection and handling of evidence in addition to preparation in terms of law. Bad procedures at the scene of a crime result in the conviction of innocent people or the freedom of those responsible for committing punishable acts.

Key words: *Place of the facts, Violent death, Crime scene, Chain of custody.*

3. Introducción

El Estado Ecuatoriano se caracteriza por ser un país Constitucional de derechos y garantías, que permiten el pleno ejercicio de los derechos a todos los ecuatorianos, de igual manera, se establecen las obligaciones y sanciones mismas que están previstas en nuestros cuerpos legales vigentes. El Sistema Penal Ecuatoriano está regulado por el Código Orgánico Integral Penal art. 195, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador art. 76; además se encuentra estrechamente ligado a la aplicación de Manuales, Protocolos Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses, siendo el cual rige o regula los lineamientos técnicos en el inicio de una investigación penal.

En el presente trabajo se realizará un análisis de la importancia del correcto proceder sobre una investigación en delitos por muerte violenta, específicamente al realizar el estudio del lugar del hecho y su incidencia al momento de aplicar justicia por parte del sistema judicial. El adecuado manejo de la escena del delito y de las evidencias es la columna vertebral en las investigaciones de hechos delictivos, ya que para obtener resultados favorables en la investigación el agente tendrá que contar con el conocimiento necesario en técnicas criminalísticas, las cuales no solo se desarrolla en los laboratorios, sino también durante el trabajo de campo realizado en el lugar de los hechos.

La investigación de homicidios comprende un conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda y estudio material del delito, con el objetivo de obtener su prueba. Toda investigación comienza cuando se notifica a la autoridad competente sobre la ocurrencia de un hecho delictivo. Si en el lugar de los hechos se verifica la existencia de un cadáver, se debe establecer un protocolo especializado para este tipo de escenas. El abordaje técnico de la escena del crimen permite preliminarmente elaborar una hipótesis desde la cual se busca identificar la forma o situación médico-legal de la muerte, así como las fases de la agresión (mecánica de lesiones), circunstancias e identidad de la víctima o del victimario.

Por lo antes detallado, en la presente investigación se han considerado los siguientes objetivos: Realizar un análisis conceptual, doctrinario y jurídico sobre la insuficiente aplicación de los protocolos y manuales para la protección y explotación de la escena del crimen en muertes violentas; Determinar las consecuencias de la insuficiente protección y explotación del lugar de los hechos dentro del proceso penal; Establecer los derechos vulnerados en los expedientes fiscales Nro. 110601815040001, 1101018117100253, 110101820060273, como

consecuencia de la incorrecta aplicación de los manuales y protocolos del estudio de la escena del crimen; Presentar una alternativa de solución a la problemática, que garantice la protección de las garantías básicas del debido proceso desde el inicio de una investigación, en lugares donde no existe personal del Sistema Especializado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

4. Marco teórico

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Criminalística

La criminalística es una ciencia forense estrechamente relacionada con el campo del crimen, y en este caso uno de los temas de estudio serán las muertes violentas, por lo que es fundamental entender algunos de los conceptos básicos de la disciplina.

Esta ciencia fue creada por el Doctor Hanns Gross para auxilio del Derecho:

Es una ciencia que engloba otras ciencias, conocimientos, disciplinas, artes u oficios cuyas técnicas o métodos son directamente aplicables al indicio o evidencia material hallados en la escena del crimen, para aportar con elementos de juicio sobre la comisión de un hecho delictivo e identificar a los posibles responsables y determinar su grado de participación (p. 3).

La criminalística se encarga de la investigación científica de un presunto hecho delictivo, en la que se denotará la participación de todas las especialidades que contribuyen con la medicina forense, criminología y otras ciencias forenses que serán empleadas según el tipo de hecho delictivo o momento histórico de la investigación.

“La intervención de la criminalística en un proceso penal, iniciará con el estudio de personas, lugares u objetos y culminará con el estudio o análisis de evidencias”. La criminalística se clasifica en: Criminalística de Campo y Criminalística de Laboratorio. (Gutiérrez, 2002, p. 27).

A medida que se identifica y recolecta la evidencia física, comienza a desarrollarse el rol de la escena del crimen, continúa el análisis y evaluación de los resultados en el laboratorio, y finalmente, los resultados serán expresados en el informe pericial respectivo, el cual será presentado a las autoridades competentes. Por su parte, todo el personal que intervenga debe contar con suficientes conocimientos del proceso criminalístico, las disciplinas científicas y los servicios especializados que prestan los laboratorios forenses.

4.1.2 Escena del Crimen

La escena del crimen es el lugar donde los delincuentes cometen delitos para lograr sus objetivos, puede ser revelado a través de huellas objetivas y contables, y es la principal fuente de evidencia que puede esclarecer los hechos.

El lugar no tiene forma y extensión determinable a priori, está definida en su configuración y amplitud por la cantidad, importancia y la localización, en cada caso concreto (Silveyra, 2006, p. 156), de los vestigios útiles que pueda encerrar. Recibe técnicamente la denominación genérica y consagrada de “lugar del crimen” (Urquiza, 2016, p. 59).

La escena del crimen puede ser vista como un libro lleno de restos materiales, fuente primaria de información sobre la conducta punible; lo que se analiza como prueba es el testimonio más fiel a la verdad, y su valor probatorio es mayor que el testimonio o versión de las personas que establece la veracidad histórica de los hechos y la posible identidad del autor.

Si las pruebas presentes en el lugar de los hechos son importantes para la investigación, el análisis de los peritos arrojará una hipótesis cerrada sobre lo sucedido, sin embargo, cuyo entendimiento exacto sólo puede ser entendido por quienes estén técnicamente capacitados para descifrarlos; también es un libro frágil cuyas páginas pueden perderse fácilmente sin posibilidad de recuperación si las toca un lector inexperto.

La ley penal objetiva establece que el examen del lugar de los hechos y evidencias será hecho por peritos oficiales y dispone en forma imperativa que, la autoridad diligenciará para que no sea alterado el estado de las cosas (protección del lugar, custodia y protección de los vestigios).

4.1.3 Inspección Ocular Técnica

La Inspección Ocular Técnica tiene como objetivos: Comprobar la realidad del delito cometido, encontrar evidencia física que permita identificar a su autor o autores, y conocer las circunstancias de su participación, mediante la utilización de recursos humanos, materiales y técnicos; considerando todas las fuentes de información disponibles en una investigación (confesiones, testimonios, videovigilancia), la evidencia física juega un papel fundamental y particularmente valioso.

Con la excepción de las pruebas materiales, todas las demás fuentes de información plantean el problema con limitada fiabilidad, cuando las pruebas materiales se reconocen y manipulan adecuadamente brindan las mejores perspectivas de proporcionar información

objetiva y fidedigna sobre el incidente objeto de la investigación y pueden ser llevadas a juicio ya no como elementos o medios de prueba sino a través de práctica en audiencia de juzgamiento como prueba misma ya que para su valoración se tomará en cuenta su legalidad, autenticidad y sometimiento a cadena de custodia; así como también los fundamentos técnicos que sustentan los informes periciales.

La eficacia de la Inspección Ocular Técnica dependerá mucho de la protección y conservación del lugar de los hechos, la primera actuación consiste en comprobar realmente que el cuerpo se encuentra sin vida, en caso de existir algún signo vital se deberá de inmediato activar el sistema de salud pública para sus primeros auxilios. En toda pesquisa criminal “el tiempo que pasa es la verdad que huye o se aleja”; por ello se debe actuar con celeridad, pero sin atropellos (Manual de Criminalística y Ciencia Forense-Técnicas Forenses Aplicadas a la Investigación Criminal, 2019, p. 386).

Nada se deberá tocar, mover o recoger, mientras no haya sido fijado, fotografiado, localizado en un bosquejo o dibujado, así como descrito minuciosamente en cuanto a la colocación, el estado o cualquier otra observación pertinente. Conforme lo establece Robledo M. (2017), “para evitar la intromisión de personas ajenas al equipo de investigación, así como de curiosos y de la prensa ya que se puede producir una considerable contaminación de la escena, es precisa la protección de un determinado perímetro” (p. 23).

La Inspección Ocular Técnica, es un proceso diseñado para captar la escena del crimen en el momento en que ocurre y para identificar y recolectar toda la evidencia física que pueda ser relevante para resolver el crimen. La observación técnica del lugar de los hechos se la realizará mediante la Inspección Ocular Técnica, siendo esta un medio de prueba practicada por los funcionarios que dirigen la investigación, es decir, el médico forense y la policía judicial específicamente el personal del Sistema Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Si bien existen principios generales relativos a la investigación de la escena del delito, las leyes, normas y reglamentos locales rigen numerosas actividades relacionadas con la investigación del lugar del hecho y el proceso criminalístico. Dichas leyes, normas y reglamentos se refieren a cuestiones como: autorización para tener acceso a la escena del delito, desarrollo de la investigación, manipulación de indicios (el tipo de procedimiento de sellado prescrito) y entregar las pruebas materiales al laboratorio forense, que determinan en última instancia la admisibilidad de las pruebas recogidas en la escena del delito.

El incumplimiento de las leyes, normas y reglamentos vigentes puede dar lugar a un escenario en que las pruebas no puedan ser utilizadas ante un tribunal; por lo tanto, es importante que el personal que trabaja en la escena del delito conozca esas normas y las cumpla. Dado el desarrollo de la investigación técnico-científica, el avance de la legislación penal que privilegia la exploración y explotación de la escena donde se produce el hecho con características delictivas, es imprescindible centrar la investigación en la escena del delito, ya que en este lugar se localiza los indicios relacionados con el delito y con los presuntos partícipes, indicios que posteriormente sometidos a pericia cumpliendo con las técnicas, normas y documentos nacionales e internacionales serán presentados en juicio y servirán de sustento del fallo final.

La autenticidad e integridad del indicio es pieza clave desde la recolección en la escena del hecho hasta la presentación en juicio, garantizando su calidad probatoria, así lo prescribe la Constitución de la República en el artículo 76.4 en concordancia con el artículo 454 y 455 del Código Orgánico Integral Penal, que prescribe los principios que evalúan la prueba y además el nexo causal que debe existir entre los indicios encontrados en el lugar de los hechos y el delito que se investiga.

La preservación de la escena comienza lo antes posible una vez que se haya descubierto el incidente, y se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes. La necesidad de proteger la escena sólo acaba cuando finaliza el proceso de investigación y se levanta la prohibición de acceso al lugar. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (UNODC). (2009). La escena del delito y las pruebas materiales (p.12)

La delimitación de la zona que se ha de proteger es una actividad compleja y el perímetro de la escena pueden variar a medida que avance la investigación, lo que parece evidente al inicio puede cambiar y tener que ser reevaluado, así lo destaca la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su obra “La escena del delito y las pruebas materiales (p.12). Una vez delimitado el perímetro, la zona se acordona visiblemente mediante algún tipo de barrera física, toda persona que entró en el lugar de los hechos antes de que se acordonara y cuya presencia no se considere esencial será obligada a salir (y así se hará constar en el atestado); y se impedirá el acceso a la escena de toda persona cuya presencia no se considere esencial.

Es importante adoptar medidas estrictas para prevenir la contaminación desde el principio hasta el fin de la investigación de la escena del delito, entre ellas cabe mencionar las siguientes: llevar una indumentaria de protección, guantes y calzas; utilizar una única vía de

acceso a la escena del delito (esto también se aplica al personal que presta atención médica a las víctimas); abstenerse de utilizar las instalaciones y servicios disponibles en dicho lugar (por ejemplo, aseos, agua, toallas, teléfono, etc.), así como de comer, beber o fumar; evitar mover o desplazar nada o nadie, salvo en caso de absoluta necesidad (si se desplaza algo o alguien habrá que documentar con exactitud la ubicación inicial).

En conclusión, la Inspección Ocular Técnica es el estudio minucioso y detallado de una escena en la que posiblemente se haya cometido un delito, en el caso de muertes violentas, ésta por lo general se la realiza aún con la presencia del cadáver en el espacio físico en que presuntamente haya sido victimado o en el lugar de su hallazgo, lo que permite tener más datos sobre la evidencia relevante, motivo de la muerte y demás información que el cadáver según su posición, estado de descomposición o heridas podría brindar,

4.1.3 Cadena de Custodia

La cadena de custodia es el procedimiento tendiente garantizar la integridad, autenticidad y conservación de los elementos materiales de prueba; su correcta aplicación previene alteraciones, adulteraciones, sustracciones, sustituciones, destrucción o descomposición de los elementos materiales que se catalogan como indicios. La cadena de custodia inicia en el lugar de los hechos, ya sea con la Inspección Ocular Técnica o informe del Sistema de Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT), el cuerpo de la víctima deberá ser trasladado en cadena de custodia, desde el lugar donde fue encontrado hasta el centro forense, esto conforme el artículo 456 del Código Orgánico Integral Penal.

El objetivo principal de la cadena de custodia es asegurar que los elementos materiales de prueba llevados ante un tribunal son los mismos recabados en la escena del hecho delictivo, elementos que sean pertinentes y relacionados con la víctima, el autor o la autora del delito; la cadena de custodia permite determinar dónde se encuentran dichos elementos, en poder de quién y por qué razón, también puede determinar que la prueba no ha sido modificada o alterada, de ser el caso se hará constar la razón y responsable.

La adecuada aplicación de cadena de custodia permitirá que la prueba sea legal, y aprobada acorde los criterios de valoración regulados en el artículo 457 del COIP, que prescribe “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que

se fundamenten los informes periciales.” Evitando así que dicha prueba sea considerada como obtenida o actuada con violación de la Constitución o la Ley, art. 76 CRE.

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1 Principios de la Criminalística

4.2.1.1 Principio de uso

En el cometimiento de un crimen específicamente un asesinato, siempre se utilizarán agentes mecánicos, químicos, físicos, eléctricos o biológicos; no es posible cometer los actos sin dejar hechos materiales en consecuencia de ellos.

Es así que, la presencia de un objeto, arma o elemento visible en el lugar de los hechos de una muerte violenta, debe motivar la interrogante o inferencia sobre su posible o probable empleo en la comisión del hecho, y que por Principio de Uso debe motivar la inferencia: ¿esto para qué pudo usarse?

Este principio hace referencia a la herramienta, extremidad o cualquier otro objeto que pudo utilizarse en el cometimiento de un hecho que por sus características se sospecha que es un delito.

4.2.1.2 Principio de producción

Cuando una persona utiliza agentes mecánicos, químicos, físicos, eléctricos o biológicos para la comisión de un hecho presuntamente delictuoso, va a producir necesariamente elementos materiales derivados de dicho uso, los cuales tendrán gran variedad morfológica y estructural, que se constituirán en elementos reconstructores e identificadores del medio empleado para el crimen e inclusive para la identificación del autor.

En consecuencia, por el principio de producción, resulta fundamental hacer una inferencia del medio causal que produjo los hechos, para lo cual es importante observar con detenimiento la escena del crimen.

Cuando el autor utiliza un elemento de determinada naturaleza, éste necesariamente producirá un indicio o evidencia de diversa morfológica, y estructura, que después permitirán la reconstrucción de los hechos.

4.2.1.3 Principio de intercambio

Cuando el delito es consumado, en este caso asesinato, las pruebas normalmente deben intercambiarse entre el perpetrador, la víctima y la escena. Este es un principio físico básico, porque cuando dos objetos están en contacto, debe haber una transferencia de elementos materiales entre ellos; cuando los dos chocan, el intercambio material entre objetos siempre es posible, cuanto mayor sea la fuerza del contacto, mayor será el nivel de intercambio.

Ruiz Chunga describe las diversas modalidades de intercambio que se pueden producir con relevancia Criminalística:

- **Intercambio entre el autor y la víctima** – Un ejemplo fácil de entender, tenemos un delito sexual, violación, el victimario dejará en la humanidad de la víctima, proteína P30, ADN, entre otros indicios de origen biológico.

- **Intercambio entre el autor y la escena** – Continuando con el mismo ejemplo de un delito de carácter sexual, el victimario dejará sobre la cama o sobre el ambiente u objetos donde se haya cometido el delito, ya sea indicios biológicos o rastros de origen dactilar, cabello.

- **Intercambio entre el autor y el medio empleado** – El victimario si quizás utilizó preservativo o a su vez algún objeto para someter a la víctima, en éste quedará indicios que permitirán su relación con los hechos.

- **Intercambio entre la víctima y la escena** – La víctima al igual que el victimario dejará indicios de origen biológico sobre la escena, que permitan corroborar que ella estuvo en el lugar.

- **Intercambio entre la víctima y el medio empleado** – Sucede lo mismo que el punto anterior, tanto la víctima y victimario al ambos ser cuerpos biológicos dejarán indicios.

- **Intercambio entre el medio empleado y la escena** – Una pata de cabra, vieja y oxidada, deja algo de óxido en el marco de la puerta, y en ella se encuentra restos de viruta de la madera de la puerta fracturada.

4.2.1.4 Principio de correspondencia de características

La acción dinámica de los agentes mecánicos vulnerantes sobre determinados cuerpos, dejan impresas sus características, reproduciendo la figura de su cara que impacta.

Esto significa que, por razones físicas también, habrá similitud cualitativa entre la evidencia y el medio que la produjo, lo que permitirá realizar estudios micro y macro comparativos de ambos aspectos con la finalidad de identificar al agente que produjo el resultado.

4.2.1.5 Principio de reconstrucción de hechos o fenómenos

El estudio de todos los elementos materiales de prueba asociados al hecho, darán las bases y los elementos materiales para conocer el desarrollo de los fenómenos de un caso concreto y reconstruir el mecanismo del hecho o fenómeno, para acercarse a conocer la verdad del hecho investigado.

4.2.1.6 Principio de probabilidad

La reconstrucción de los fenómenos y de ciertos hechos que nos acerquen al conocimiento de la verdad, pueden ser con un bajo, mediano o alto grado de probabilidad o, simplemente, sin ninguna probabilidad. Pero nunca se podrá decir: “esto sucedió exactamente así”.

4.2.1.7 Principio de certeza

De acuerdo con Pedro López y Pedro Gómez, las identificaciones cualitativas, cuantitativas y comparativas de la mayoría de los agentes vulnerantes que utilizan elementos que se producen en la comisión de hechos, se logran con la utilización de metodología, tecnología y procedimientos adecuados, que dan la certeza de su existencia y de su procedencia (Montiel, 2000, p. 93).

4.2.2 Procedimiento metodológico en la cadena de custodia desde la escena de los hechos, la observación de la escena de los hechos.

La Resolución No. 073-FGE-2014 determina que el primer paso a llevar a efecto en un lugar del hecho de muerte violenta, es la observación, que consiste en el examen completo, metódico y prolijo del lugar de los hechos, para identificar todos los indicios relacionados con el hecho delictivo y que permitan aportar elementos para el esclarecimiento del hecho punible. (Registro Oficial, 2014, p. 211). El personal perteneciente al Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses o a su vez cualquier miembro de la Policía Nacional que asuma las funciones de los integrantes de sistema, y que tome contacto con la

escena del crimen, debe tener claro y programar las actividades que realizará en el lugar de los hechos, y actuar de forma metodológica.

Las actividades programadas serán acorde al lugar de los hechos o tipo de escena; si se trata de un espacio abierto, cerrado, móvil o mixto, la persona que tome procedimiento en la Inspección Ocular Técnica debe actuar con seriedad, profesionalismo y objetividad. En Ecuador dentro del departamento de criminalística específicamente en el área de Inspección Ocular Técnica, la metodología más común y frecuentemente aplicada es la PROFE, que significa Protección del lugar donde se cometió el delito; Observación y búsqueda minuciosa de indicios en el lugar de los hechos; Fijación; Recolección de indicios y evidencias; envío de indicios al centro de acopio. (Enciclopedia criminalística, criminología e investigación. Colombia. Editorial Sigma, 2010, p. 120).

4.2.3 Recolección, embalaje, sellado, rotulación y traslado de indicios y/o evidencias al centro de acopio temporales o permanentes

Resolución No. 073-FGE-2014, todos los miembros del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses designados para realizar una Inspección Ocular Técnica deberán recolectar, embalar, sellar, rotular y transportar los indicios desde el lugar de los hechos, hasta los centros de acopio establecidos, asegurando su preservación y seguridad; en las condiciones necesarias según la naturaleza del indicio, que garanticen su identidad, integridad, continuidad y registro (Registro Oficial, 2014, p. 211),

La recolección y embalaje de indicios se da luego de su fijación, realizada por el personal especializado, si por causa de manipulación existe alguna alteración o modificación, ésta deberá ser informada por su causante en el formulario de cadena de custodia; el personal para la realización de estos procedimientos, deberá contar con todos los insumos de bioseguridad y el material necesario para utilizar según el tipo de indicios.

La persona que entrega y también quien recibe los indicios deben verificar que el embalaje, sello y rotulado este perfecto e íntegro, registrando su estado o condiciones en el formato de Cadena de Custodia.

Si existiera alguna modificación notable en el embalaje o estado de la evidencia, que no esté justificada en el formato de cadena de custodia, el miembro policial, está en la obligación de informar al fiscal o autoridad que conozca del caso; la o el Fiscal o autoridad competente

dispone el envío de los elementos físicos o digitales, ya sea al centro de acopio temporal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a los laboratorios autorizados, teniendo en cuenta los principios de pertinencia, utilidad y legalidad de los indicios y/o evidencias.

Los peritos del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, realizarán los análisis y exámenes pertinentes siguiendo las técnicas y procedimientos establecidos según el caso; y elaborarán el informe pericial elevándolo a la o el Fiscal o autoridad competente, dejando constancia en el formato de Cadena de Custodia de su actuación de acuerdo al instructivo.

En el presente Proyecto se analizará casos en específico y su aplicación de los Manuales y Protocolos vigentes. Todo proceso penal sobre muertes violentas inicia desde el llamado de aviso ya sea al personal del Ecu 911 o Policía Nacional quienes son llamados a tomar procedimiento y por lo general siendo el personal de servicio urbano o rural los primeros en tener contacto con la escena del crimen, teniendo la obligación de protegerla hasta la llegada del personal especializado, quienes cuentan con conocimientos sobre la correcta explotación de la escena y tratamiento de los indicios; con apego al Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el personal policial que primero tiene contacto con la escena está en la obligación de precautelar su integridad con el objetivo de que no exista pérdida de indicios y/o evidencias que sean de vital importancia para el esclarecimiento del hecho y determinación de su o sus responsables.

Así como también, evitar la introducción de indicios que puedan entorpecer la investigación y llevar a conclusiones o fallos errados por parte del sistema judicial penal; no se puede garantizar el debido proceso si el inicio de la investigación está contaminado o tergiversado en su integridad, pese a que existe la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de juicio en la que se valorará la prueba considerando sus principios, se debe garantizar la integridad de la misma desde su producción y a lo largo de la Investigación pre procesal y procesal penal.

4.3 Marco Jurídico

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador (CRE).

La Constitución del 2008 es la norma suprema, se encuentra por encima de cualquier otra norma jurídica, y los derechos y garantías establecidos por ella y otros órganos

internacionales de derechos humanos serán aplicados directa e inmediatamente por el personal público, administrativo o judicial, ya sea a petición de parte o de oficio.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), claramente establece que todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en ella (2008, art. 6).

Toda persona tiene derecho al libre acceso y a la tutela efectiva, justa y expedita de sus derechos, y el incumplimiento de las decisiones judiciales será sancionado por la ley.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), en su artículo 76, determina que todos tenemos derecho al debido proceso que implica las garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Es decir, quienes estén a cargo de ejecutar justicia, ya sea como jueces, fiscales, o personal investigador, deben respetar y hacer cumplir los derechos, tanto de las personas que han sido víctimas como de las personas que están siendo procesadas; es decir dentro de sus competencias y funciones debe existir imparcialidad con ambas partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Mientras dure la etapa de investigación previa o instrucción fiscal, las partes procesales serán la víctima como accionante en conjunto con la fiscalía general del estado, y por otra parte el sospechoso.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. Las leyes sancionatorias, no tendrán carácter retroactivo, serán válidas o aplicables desde la fecha de su promulgación en el registro oficial.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Es muy importante hacer énfasis en esta garantía básica, y recalcar la importancia trascendental del conocimiento que deben tener las personas que actúan sobre una escena del crimen, en su protección, explotación

y sometimiento a cadena de custodia de los indicios levantados en el lugar, para que estos medios de prueba sean correctamente valorados y puedan ser llevados a audiencia de juzgamiento.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. Por ejemplo, si para juzgar un mismo hecho existe dos caminos a seguir en los que las penas son distintas, siendo estas por un lado de 7 años y por otro de 10 años de pena privativa de la libertad, se aplicará la más beneficiaria a la persona infractora que sería la de 7 años de pena privativa de la libertad.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. La proporcionalidad se rige por algunos principios que implican que el individuo no sea sancionado con intensión de venganza sino más bien asegurando la prevención y represión de los hechos delictivos, garantizando que no reciba un castigo o pena que exceda el límite del mal causado. Se debe analizar la problemática desde dónde surgen las directrices axiológicas supremas de nuestro ordenamiento jurídico, para exigir que entre el delito y la pena correspondiente exista una determinada proporcionalidad.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Al iniciar una investigación, es obligación de la fiscalía general del Estado, solicitar a la Defensoría Pública se designe un defensor de oficio para la personas procesada o investigada, para que así pueda hacer valer sus derechos y la investigación o proceso sea válido.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. La fiscalía dará paso a las diligencias que sean solicitadas por ambas partes procesales cuando éstas sean pertinentes dentro de la investigación, y en caso de dar una negativa ésta debe estar debidamente fundamentada, todas las actuaciones ficales se darán dentro de los tiempos establecidos para las investigaciones previas e instrucciones fiscales, para

ambas partes procesales por igual; lo mismo sucederá cuando los procesos ya estén a órdenes de la autoridad judicial competente.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. Nadie podrá ser privado de expresarse respecto a los hechos que lo involucran en algún proceso, salvo sea por voluntad propia, su versión tendrá igual validez sea como víctima o como investigado o procesado.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. Serán de carácter reservado para personas externas al proceso, no constarán o serán de acceso público, en ninguno de los sistemas de consultas de causas del Consejo de la Judicatura o en las páginas oficiales de la fiscalía general del estado, salvo para funcionarios que laboran en dichas dependencias del estado y que por competencia tienen conocimiento de las investigaciones o procesos. Las partes procesales tendrán acceso a los expedientes y cualquier actuación procesal dentro de los mismos, con el objetivo de contradecirlos, sustentarlos o ejecutar cualquier tipo de acción en su beneficencia.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. El legítimo derecho a la defensa, incluye tener conocimiento total e imparcial sobre la investigación o proceso motivo del interrogatorio, motivo por el cual se garantiza el mismo con la presencia y asesoría legal de un abogado.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. Esto en garantía de poder hacer válido y ejercer el derecho a la defensa.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. Dentro de este literal es de vital importancia recalcar que desde un inicio la investigación debe ser íntegra, para que el juez o la jueza pueda dictar sentencia en audiencia de juicio en base a los verdaderos hechos, ya que si en lo posterior se determina más elementos que puedan agravar la pena del imputado, no se podrá solicitar ser llevado a juicio para juzgar su conducta bajo otro tipo penal.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. La obligación de estos será para en audiencia puedan defender sus informes o sus versiones.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

l) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (Constitución de la República del Ecuador [CRE], art. 76. 20 de octubre 2008, Ecuador).

Estas garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador nos dejan muy claro que en todo proceso se debe realizar con apego a la Constitución y respetando dichas garantías, es así que el numeral 4 del artículo antes descrito establece que las pruebas no pueden ser obtenidas con violación de la ley o la norma y de ser así carecerá de eficacia probatoria o incluso se generará su exclusión del proceso. Las autoridades tienen la responsabilidad de salvaguardar los derechos de ambas partes, no podemos hablar de debido proceso, si desde el inicio de la investigación esta parte es errada o afectada y la prueba son contaminadas o adulteradas significativamente, porque esto generará un fallo equivocado por los jueces, asimismo, no puede garantizarse una tutela judicial efectiva si los elementos de prueba llevados a juicio debido a su inadecuada actuación al momento de obtenerlas genera la pérdida, nulidad o carencia de valor probatorio.

De manera general podemos decir que la función del Debido Proceso, es actuar dentro del estado de derecho para proteger a los ciudadanos del abuso de las ilegalidades que pudiere cometer un funcionario o un órgano estatal en un procedimiento legal. Simplificando, el Debido Proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso de la autoridad del Estado.

Sobre la seguridad jurídica como un derecho está fundamentada en el respeto a la Constitución y demás normas legales ya existentes, claras, de libre acceso y aplicadas por las autoridades competentes.

Dentro de lo establecido por la norma suprema tenemos también a la Policía Nacional caracterizada por ser de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada cuyos miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito.

En el ámbito penal, en los casos de muerte violenta, las investigaciones preliminares y de proceso penal con capacidad para ejercer justicia serán realizadas por la Fiscalía General del Estado, a través de su despacho a nivel nacional, de oficio o en atención a una de las partes, si se han recopilado suficientes alegaciones, solicitará una audiencia al departamento de justicia penal, siendo esta la audiencia de formulación de cargos o calificación de flagrancias según el caso y presentará los cargos que se le imputan al sospechoso y los elementos de convicción en los cuales sustenta su petitorio.

En el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá el sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, el mismo que está conformado por personal civil y policial, éstos que a su vez deberá cumplir con las demás atribuciones de Ley, en concordancia con el artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 140 y 143 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El presente código tiene como uno de sus principios regulados en el artículo 5, numeral 21 del mismo, la objetividad indicando que en el ejercicio de sus funciones la fiscalía general del estado adecuará sus actos a un criterio objetivo, correcta aplicación de la ley y respeto de los derechos de las personas. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], art. 5, numeral 21. 10 de febrero de 2014, Ecuador).

La fiscalía tendrá como obligación investigar no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del investigado o procesado, sino también los hechos o circunstancias que atenúen, examinen o extingan su responsabilidad; la fiscalía será quien dirige la investigación pre procesal y procesal penal, además es su deber intervenir hasta el final del proceso.

Se encuentra establecido que el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en Código Orgánico Integral Penal dentro de las atribuciones del Sistema tenemos la de vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.

En el artículo 449 del presente código se señala que los lugares donde no exista personal del Sistema especializado, en el ámbito de la justicia Penal, las y los servidores de la Policía Nacional tendrán las atribuciones correspondientes a este artículo (Código Orgánico Integral Penal [COIP], art. 449. 10 de febrero de 2014, Ecuador). Es importante recalcar que los elementos de prueba o la prueba en sí, tiene por objeto llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Según el principio de exclusión de la prueba Código Orgánico Integral Penal (COIP) 2014, establece que todos los elementos de prueba obtenidos con violación de los derechos establecido en la Constitución, carecerán de eficacia probatoria y deben ser excluidos del proceso (art. 454 numeral 6). Toda evidencia o indico resultado de un hecho delictivo, en este caso de una muerte violenta, deberá ser sometido a cadena de custodia.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) 2014, establece que, se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; así mismo si existe algún cambio o modificación respecto de los mismos debe ser informados (art. 456).

Es importante recalcar que las evidencias recolectadas en el lugar del hecho deben poseer un nexo causal con el delito a investigar así lo determina el artículo 455 “los indicios

deben presumirse ser introducidos como medios de prueba” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], art. 455. 10 de febrero de 2014, Ecuador).

Dentro de las etapas del procedimiento Ordinario, tenemos: La Instrucción Fiscal, Evaluación y Preparatoria de Juicio, y Juicio. En la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio se pone a conocimiento y se resuelve cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; también se establece la validez procesal y se valora y evalúa los elementos de prueba o convicción en los que se basa la acusación fiscal; se excluye los elementos que son ilegales o ilícitos y se anuncia los que pasarán a la siguiente etapa, la audiencia de Juicio (Código Orgánico Integral Penal (COIP) Artículo 600. 2014, Ecuador).

La cadena de custodia inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de autoridad competente; la valoración de dicha prueba se realizará considerando su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica; para la preservación de la escena del hecho o indicios se establece que la o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de preservarla hasta contar con la presencia del personal especializado.

En el reconocimiento de lugar de los hechos en una escena de muertes violentas, el o la fiscal o el Personal del Sistema Especializado podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública que ingrese o se retire del lugar de ellos hechos, por un máximo de ocho horas hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias. La recolección y fijación de evidencias, huellas y vestigios encontrados en el lugar ingresarán en cadena de custodia para la investigación.

Cuando se tenga conocimiento de la existencia de un cadáver o restos humanos el fiscal deberá ordenar la identificación y levantamiento del mismo, seguido del reconocimiento exterior que implica la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones. Dentro del informe de autopsia constará detalladamente el estado actual del cadáver, tiempo transcurrido desde su deceso, además del posible elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte, los peritos tomarán las muestras necesarias y éstas serán sometidas a cadena de custodia para su respectivo tratamiento.

4.3.3 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Este código regula o rige al personal de la Policía Nacional en todas sus áreas o especialidades, además de otras entidades encargadas de la seguridad ciudadana u orden público.

La Policía Nacional, según el artículo 60, tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia anti delincencial (Público, 2017, p.147).

En la investigación penal la Policía Nacional y personal que preste apoyo al Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, estarán bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado.

Entre las funciones de la Policía Nacional está el coordinar su actuación además de cumplir las disposiciones emitidas por la Función Judicial en el ámbito de sus competencias; así como también es una de sus funciones, vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, dando cumplimiento a las disposiciones de ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; además los miembros de la Policía Nacional deben garantizar la correcta aplicación de Cadena de Custodia, vestigios y de los elementos materiales de la infracción dentro de la escena del delito.

El incumplimiento de estas funciones, es decir, incumplir con los procedimientos establecidos en la ley y reglamentos para el manejo de los indicios o evidencias, bienes incautados o cualquier otro elemento que pueda considerarse prueba y estén bajo su responsabilidad podría incurrir en el cometimiento de una falta grave, generando como sanción un sumario administrativo o medida especial administrativa.

4.3.4 Reglamento de Sistema Pericial Integral de la Función Judicial

Los peritos pertenecientes al Sistema Judicial Ecuatoriano, deben estar debidamente acreditados por el Honorable Consejo de la Judicatura, serán aptos para la calificación las personas que puedan certificar sus conocimientos acordes el área en cual desean acreditarse.

Conforme lo determina el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, para las y los miembros de instituciones públicas por ejemplo miembros de la Policía Nacional, que desean calificarse como peritos, se harán válidas las certificaciones que a través de talento humano respecto de sus conocimientos en determinadas áreas les sean otorgadas (2014, art. 6).

Sin embargo, para las personas que por sus estudios cursados y culminados deseen acreditarse como peritos, deberán tener mínimo dos años de graduados y además certificar su experiencia en el área que deseen acreditarse.

Entendiéndose así que perito en el Sistema Judicial Ecuatoriano, será, toda aquella persona que posea conocimientos y experticia o experiencia en determinada área, y cuya experiencia deberá ser justificada a través de certificados en caso de los ciudadanos pertenecientes a las instituciones públicas, y en caso de profesionales graduados éstos tener mínimo dos años de graduados y justificar su experiencia.

4.4 Derecho Comparado

Para aportar a la investigación de titulación se ha decidido realizar un estudio comparado de las diferentes legislaciones, los países a estudiar son: México y Argentina.

4.4.1 México

4.4.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos de México

En el ámbito penal, su artículo 20 determina que el Proceso Penal será acusatorio y oral basado en los principios constitucionales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; el proceso penal tiene como objeto el esclarecimiento de los hechos punibles, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede en la impunidad y la reparación de los daños causados.

En audiencia el juez realizará la valoración de la prueba y el desahogo de ésta, solo los medios de prueba presentados en audiencia de juicio, podrán ser utilizados para sustentar la sentencia. Las partes procesales tendrán igualdad para para sostener la acusación o defensa.

Toda prueba obtenida con violación de los derechos fundamentales será declarada nula. Entre estos derechos los relacionados al presente trabajo tenemos.

Derecho a la vida

Igualdad ante la ley

Libertad de la persona

Derecho de acceso a la justicia

Derecho de audiencia y debido proceso legal

Principio de legalidad

Seguridad jurídica en materia de detención

Seguridad jurídica para los procesados en materia penal

Derechos de la víctima u ofendido

Seguridad jurídica respecto de la imposición de sanciones y multas

Seguridad jurídica en los juicios penales

Derecho a la reparación y a la máxima protección.

4.4.1.2 Código Federal de los Procedimientos Penales

El Ministerio Público es quien tiene la potestad de dirigir la investigación con apoyo de sus organismos auxiliares como son las diversas entidades de la Policía Federal esto en concordancia con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina la responsabilidad de la investigación.

El artículo 3 del presente Código establece las actuaciones a realizar por los miembros de la Policía Federal; La policía deberá realizar las diligencias pertinentes y necesarias para poder terminar la identidad del o los responsables del cometimiento de un delito. Están obligados a preservar el lugar de los hechos, y la integridad de los indicios o vestigios que puedan ser considerados como medios de prueba para el esclarecimiento de un delito, esto sin perjuicio de la intervención que corresponda a los servicios periciales, además en casos de flagrancia o previo autorización del Ministerio Público, los servidores policiales que tomen contacto con la escena de un delito estarán autorizados y obligados a entrevistar a personas que pudieran aportar con información a excepción del Indiciado, así como también están en

obligación de hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante inspecciones, planos, fotografías, video filmaciones y demás operaciones que aporten a la investigación.

Inmediatamente que un miembro policial, tenga conocimiento del cometimiento de un delito, en el lugar de los hechos debe impedir que se pierda, destruya o alteren los indicios de un delito. La preservación de los indicios, huellas o vestigios es responsabilidad directa de los servidores públicos que tomen contacto con ella. Siempre que para el examen ya sea de personas, objetos o lugar de hechos se requieran conocimientos especiales, se solicitará la intervención de peritos, para realizar una pericia deben existir dos o más peritos debidamente autorizados en área o especialidad pertinente acorde la diligencia a realizar; salvo en casos urgentes se permitirá la realización por un solo perito.

Acorde el artículo 223, las personas que deseen acreditarse como peritos, deben tener título oficial en la ciencia o arte que requiera el punto sobre el cual desean dictaminarse, si la profesión está legalmente reglamentada, de no ser así se nombrarán peritos prácticos éstos se nombrarán cuando en el lugar donde se siga la instrucción no exista peritos titulados. Los peritos deben tener nombramiento oficial como tales y un sueldo fijo o ser profesionales que presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal o asociaciones de profesionales reconocidas en el país. Al estar en un sistema Acusatorio y Oral, los peritos serán interrogados en audiencia.

Respecto al valor jurídico de la prueba determina que, cuando los medios de prueba obtenidos de la escena del delito, sean alterados, no perderá valor probatorio; todos los indicios o vestigios serán sometidos a cadena de custodia, ésta que iniciará en el lugar de su recolección y culminará por orden de la autoridad competente.

4.4.2 Argentina

4.4.2.1 Código Federal de los Procedimientos Penales

Cada provincia que integra la Nación Argentina, dictará para sí una constitución, bajo el Sistema Representativo Republicano, acorde los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional. Existirá Códigos y Reglamentos de aplicabilidad a nivel de la Nación y así misma legislación autónoma de cada provincia.

4.4.2.2 Código Procesal Penal de la Nación de Argentina

En la Nación Argentina quien dirige la investigación es el Ministerio Público Fiscal siendo quien ejerce la acción penal pública, además está obligado a exhibir las pruebas que obren en su poder o estén bajo su control y que a su juicio indiquen la inocencia o culpabilidad del procesado, el Ministerio será quien dirige la investigación con ayuda de la fuerza pública.

El artículo 96 del presente código determina los deberes de los miembros de la policía y demás integrantes de la fuerza pública, es deber, proteger el lugar de los hechos y cuidar la conservación de los rastros e instrumentos del delito, deben incautar los documentos y elementos que puedan servir a la investigación. Están en el deber de custodiar los elementos recabados conservando su cadena de custodia, en la que harán constar el estado de las cosas, así también deben emitir informes haciendo constar el estado actual de personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, video filmaciones, exámenes técnicos y demás operaciones que se requieran en la investigación según el tipo de delito.

Los representantes del Ministerio Público, realizará también trabajo de campo y constituirse en los lugares necesarios para su investigación siempre y cuando sean su jurisdicción, además deben fijar dichos actos con fotografías, planos y demás evidencia que justifique sus actuaciones.

4.5 Análisis de Casos

4.5.1 Caso Nro. 1

Datos referenciales: Robo con resultado de muerte

Lugar: Provincia de Loja

Fuente: Expediente fiscal

Elemento de estudio: Parte policial, Informe de Inspección Ocular Técnica y Sentencia.

Antecedentes

En la provincia de Loja se produjo un robo, en el cual los victimarios ejercieron actos de violencia contra la víctima, ocasionando la muerte de una persona de sexo masculino; los participantes en el hecho delictivo son aparentemente dos ciudadanos de sexo masculino, quienes ingresaron sin violentar o forzar cerraduras del domicilio, dentro se encontraba el hoy

occiso y su esposa; los hechos ocurrieron de la siguiente manera, según versiones de la esposa del occiso; para mejor comprensión a los victimarios les asignaremos las iniciales (X) y (Z), al occiso (A) y a la esposa (B).

En horas de la noche aproximadamente a las 00H30, X y Z ingresan al domicilio de la pareja de esposos, la puerta de ingreso a la vivienda se encontraba sin seguro, uno de los victimarios X lleva consigo un palo y golpea directamente al occiso A, le piden dinero, buscan por la habitación, mientras que Z somete a la esposa B y la amenaza; acto seguido X asfixia al esposo A provocándole su muerte. Los dos victimarios X y Z salen de la habitación hacia otra, momento que B para huir del lugar, logrando conseguir ayuda a sus vecinas que estaban a uno 30 minutos de distancia.

Horas más tarde, vuelve a la casa la esposa B, acompañada de sus vecinas que eran tres personas, las mismas que manifiestan que el cuerpo estaba sobre la cama sin vida.

A las 02H30 aproximadamente llega el personal de Criminalística, quienes informan: Que encontraron el cadáver en posición de cúbito dorsal con orientación cabeza dirección al occidente, con inclinación a la derecha y pies al oriente, extremidades superiores en flexión y aducción, manos en pronación extremidades inferiores unidas: miembro inferior derecho en flexión y miembro inferior izquierdo en extensión, pies con rotación hacia dentro. Se realizó la inspección externa del cuerpo constatando en su rostro heridas abrasivas.

En lo que respecta a la descripción del cadáver vestía las siguientes prendas: camiseta color negro y pantaloneta negra.

Examen externo del cadáver: Se encontraba con fenómenos cadavéricos como enfriamiento, livideces y rigidez.

Posteriormente 03H00 llega personal de DINASED LOJA, a realizar el levantamiento del cadáver, los cuales detallan la posición y condiciones en que encuentra el cadáver, siendo posición de Cubito Dorsal cabeza con dirección al occidente y pies al oriente, miembros superiores en extensión y aducción al cuerpo, con manos en pronación, miembros inferiores en extensión y pies con rotación hacia afuera, cuerpo con heridas en el rostro.

Días después del hecho cometido por pedido de fiscalía, agentes de la Policía Nacional acuden al lugar de los hechos a solicitar a la esposa B que entregue la ropa que llevaba puesta el día de la muerte de su esposo A.

La investigación continúa y dentro de las diligencias se llama a rendir versiones a las personas que estuvieron en el lugar, entre lo más relevante tenemos: que la esposa del occiso, estuvo entrando y saliendo de la habitación donde estaba el cadáver, que aparentemente escondió algo, y posteriormente sacó de la habitación, que muchas personas ingresaron y dijeron diversas posiciones en las que estaba el cadáver, además dentro de los informes presentados por los miembros policiales que en primera instancia tomaron procedimiento, se puede notar que no existe un acordonamiento del lugar, hay personas ingresando a la habitación por ende existe ya una escena contaminada.

Parte Policial

Los agentes de la Policía Nacional en servicio preventivo acudieron al lugar de los hechos a verificar un cuerpo sin vida, lugar en donde ya se encontraba la ambulancia del ECU911, cuyo médico indica que una persona se encontraba en posición de cúbito ventral y sin signos vitales, por lo que informan al personal especializado para que acuda al lugar a tomar procedimiento con las diligencias respectivas; el cuerpo se encontraba en una habitación destinada como dormitorio, en las fotografías adjuntas al parte, claramente se observa varias personas ingresando al lugar de los hechos, teniendo como resultado una escena desprotegida y propensa a contaminación., la misma que pudo ser alterada con el fin de ocultar indicios o inducir al error al personal Especializado del Sistema Nacional de Investigación.

Inspección Ocular Técnica

En esta pericia, se utiliza el método de explotación de la escena en “espiral”, tal como consta en el informe, en donde se levantaron indicios como un fragmento de sábana con maculaciones de color café rojizo, unas libretas y recibos de pago; no se evidencia que sobre la esposa del occiso se levanten muestras ungueales, o hisopados sobre sus manos para determinar posible sangre de la víctima, esto era importante para descartar que ella haya golpeado o asfixiado al occiso ya que por el principio de intercambio, si ella tuvo contacto con el fallecido debió quedar en sus manos o uñas células de origen epitelial o ADN de la víctima, así también no se logra evidenciar el objeto contundente con el que la víctima haya sido golpeado y sometido.

Debemos mencionar que esta Inspección se realiza sobre una escena mal protegida y contaminada.

Resolución

Dentro de la investigación se realiza un barrido de los teléfonos que estuvieron hábiles el día de los hechos en el sector, teniendo como resultado la identificación de los celulares pertenecientes a Y y Z, quienes son detenidos y asumen su responsabilidad en lo referente al robo.

Sentencia

Y y Z fueron sentenciados a pena privativa de libertad de treinta y cuatro años ocho meses, pago de 1000 salarios básicos unificados del trabajador en general por concepto de multa, pérdida de los derechos políticos hasta el tiempo de la duración de la condena, y como reparación a la víctima se impone el pago de \$20.000 dólares americanos.

Comentario

Se puede evidenciar que la protección del lugar de los hechos es prácticamente inexistente, provocando que la escena sea contaminada y alterada, se debió proteger el lugar para que los indicios no sean alterados o extraídos del lugar, existe una inadecuada recolección de los indicios; no se debió permitir que la esposa del occiso u otras personas que nada tenían que ver con los hechos ingresen a la habitación; en la Inspección Ocular Técnica se perdió objetividad en la recolección de indicios y no se consideró como sospechosa a la esposa, se debió recolectar su ropa, y tomar hisopados de sus manos para determinar la existencia o no de fluidos de origen biológico correspondientes al occiso; así también sobre el cuello de la esposa recoger hisopados, ya que según el principio de intercambio debió quedar indicios de las personas que la agredieron sobre su humanidad.

Los procesados perdieron su derecho a la libertad, a una tutela judicial efectiva y expedita de sus derechos e intereses, la investigación en el inicio no tuvo objetividad hay indicios que jamás fue posible encontrarlos, pese a que existían antecedentes de violencia física de la esposa hacia el occiso, jamás fue analizada en la IOT como sospechosa, se logró determinar la presencia de sangre del occiso en manos de la esposa pese a que ella asume jamás haberlo tocado; además la esposa habla de un objeto con el que presuntamente golpearon a su esposo, dichas lesiones no fue posible identificarlas en la humanidad del occiso, y tampoco fue posible encontrar dicho objeto o descartar la presencia del mismo; Queda el espacio la duda, donde los procesados asumen su responsabilidad por robo, declarando que, al salir de la vivienda, el hoy occiso seguía con vida, Donde queda la posibilidad de que la esposa fue quien acabó con su vida.

Ante esta serie de falencias y dudas que se generan desde el inicio de la investigación, al momento de recolectar indicios y realizar las primeras entrevistas en el lugar de los hechos, ¿Por qué la esposa del occiso mentiría acerca de las agresiones que recibió su esposo la noche del robo? Ella habla de un palo o fierro con el que fue golpeado, sin embargo según versiones de los vecinos que llegaron al lugar la noche del incidente, indican que ella ingresó a la habitación y sacó un objeto oculto en un saco ¿Qué objeto fue extraído de la escena?; concluyo que esta escena estuvo notablemente desprotegida, fue contaminada por los testigos y queda la duda de la extracción del objeto contundente con el que se agredió al occiso, dicho objeto habría sido de gran valor para la investigación, ya que por el principio de intercambio, debió quedar indicios sobre él.

4.5.2 Caso Nro. 2

Datos referenciales: Homicidio Culposo-Homicidio

Lugar: Provincia de Loja

Fuente: Expediente fiscal

Elemento de estudio: Sentencia, informes periciales elementos de prueba y criterio de testigo experto en balística.

Antecedentes

En la provincia de Loja en el año 2017 ocurre un homicidio, cometido por un miembro de la Policía Nacional en servicio activo a quien llamaremos José, contra un civil que llamaremos Juan, el hecho es ejecutado dentro de una habitación en un UPC, lugar donde José y Juan estaban ingiriendo bebidas alcohólicas, en el lugar se origina una discusión en la que presumiblemente forcejean y accidentalmente se acciona el arma de José cuyo disparo provocó la muerte de Juan, el cuerpo de Juan es encontrado 5 días después de su muerte en una alcantarilla alejado del centro poblado donde se encontraba el UPC, escena primaria del delito.

José admite voluntariamente el cometimiento del delito, brindando información necesaria para localizar el cadáver, según lo manifestado por él, en un forcejeo accidentalmente se activó el arma ocasionando el disparo que terminó con la vida de Juan, razón por lo cual abandona el lugar de los hechos, volviendo horas más tarde a limpiar y deshacerse del cuerpo.

Las primeras diligencias que se realizan luego de la confesión de José, es el Reconocimiento del Lugar de los Hechos e Inspección Ocular Técnica en la escena secundaria, es decir, donde se encontró el cadáver, así también se realizan las mismas diligencias sobre el lugar donde ocurrió el delito, primera escena UPC, por el tiempo transcurrido desde los hechos hasta la realización de las pericias, no se logra evidenciar más detalles o pruebas que sean de aporte a la investigación.

Posterior al levantamiento del cadáver, se realiza la autopsia y reconocimiento, logrando determinar, en el cuello una herida profunda de forma circular con sus bordes irregulares negruzcos mide más de 1.3cm x 1cm, localizada en la cara lateral izquierda a unos 3cm por debajo del pabellón auricular, además en esa misma localización se evidencia equimosis que mide 7x4cm. Se evidencia otra herida profunda de forma circular con bordes irregulares negruzcos mide 1cmx0.8 localizada en la cara lateral derecha a unos 2cm por debajo del pabellón auricular; determinando la causa de muerte por Shock hipovolémico severo debido a trauma por impacto de proyectil (bala) en región cervical.

Inspección Ocular Técnica

Dentro de esta pericia se realiza también el reconocimiento del lugar de los hechos, tanto en el lugar donde Juan recibe el impacto de bala, como el lugar donde su victimario abandona el cadáver; el examen externo del cadáver determina que posee livideces no modificables en la parte posterior del cuerpo; además un orificio redondeado con coloración negruzca en su contorno de similares características a las dejadas y producidas a las de ingreso de proyectil de arma de fuego, localizado en la región lateral izquierda del cuello; orificio con bordes irregulares de similares características a las dejadas y producidas a la salida de proyectil de arma de fuego, localizado en la región lateral derecha del cuello.

En la escena del UPC, considerada como escena cerrada, con la finalidad de aportar con indicios que coadyuven al esclarecimiento de los hechos objeto de pericia, el sitio denominado Escena 2, en el cuarto designado para dormitorio múltiple se constató varias máculas de color café rojizo en las paredes, siendo los únicos datos revelados dentro del estudio minucioso de la escena.

Con estos antecedentes y por todas las pericias actuadas en la respectiva etapa investigativa, se llama a audiencia de juzgamiento a José, en la cual se determina su responsabilidad como autor del delito tipificado en el artículo 145 del Código Orgánico

Integral Penal, por muerte culposa, siendo sentenciado al máximo del tipo penal (5 años de privación de la libertad).

Sentencia en primera instancia

Ante los juzgadores del Tribunal de Garantías Penales que conoció de la causa penal se presentaron varios elementos de prueba, tanto por parte de fiscalía en representación de los derechos de la víctima; así como también por parte del procesado se presentó elementos de convicción de un testigo experto en balística.

La pretensión por parte de los representantes de los derechos de la víctima es demostrar la responsabilidad del procesado por el cometimiento del delito de homicidio, indicado que tuvo la intención de quitarle la vida y por ende lo disparó a quemarropa, y las pretensiones del procesado a través de sus representantes legales era el cometimiento de homicidio culposo, indicando que el disparo no fue directo hacia la humanidad de la víctima, sino que en una discusión y forcejeo el procesado por error acciona el arma provocando un disparo, el mismo que ejerce una acción de rebote sobre la mampostería de la habitación e impacta a la víctima.

Por parte de fiscalía entre los elementos que fundamentaban su pretensión fueron el informe médico legal de autopsia, que en su parte pertinente indica las características del orificio de entrada y salida del proyectil, además en audiencia la perito que realizó el informe indicó que dichas características corresponden a un disparo de atrás hacia adelante y que es un disparo de contacto directo (es decir que la punta del arma de fuego entra en contacto con la superficie de la piel).

Sumado al criterio de la médico legal, está el criterio del perito en criminalística de la Policía Nacional, quien realiza la inspección ocular técnica y dentro ello el examen exterior del cadáver indicando que por los bordes circulares de la herida que dejó el proyectil, se puede decir que es el orificio de entrada, y por la coloración negruzca del orificio de la herida, se puede deducir que es una herida al contacto; además que dentro de la inspección de la escena 1 (UPC) se determina que las paredes son de madera al igual que el piso, que existían únicamente maculaciones de sangre en la pared, que buscó indicios balísticos pero no encontró.

Los defensores de los derechos del procesado, cuestionan e interrogan al perito médico en audiencia, cuestionando su formación académica, experiencia y una

contradicción entre el primer informe presentado y la ampliación al mismo, debido a que primero indica que el disparo se realiza a 50 cm de distancia aproximadamente y posterior en la ampliación indica que el disparo es de contacto.

El perito de criminalística es interrogado también por parte de los abogados del procesado, sobre su criterio, en que basa su conclusión de que el disparo es de contacto, quien únicamente indicó que, por las características y color negruzco de la herida, sin fundamentar teórica ni científicamente su criterio o explicar el porqué.

Por parte del procesado se presentó un criterio de testigo experto en balística, quien manifestó: que cuenta con preparación académica en Criminalística y Ciencias Forenses en Quito, que la balística es una rama de la criminalística, que los signos que pueden evidenciar que un disparo es a boca de jarro es el signo de pupe, esto es, el tatuado de la boca del cañón sobre la piel de la persona que recibe el disparo y que según su experticia y formación académica el tipo de herida ocasionado en el presente caso no corresponde a un disparo a boca de jarro (de contacto), porque no se ve el tatuaje, ni el ahumamiento, que la coloración negruzca corresponde a quemaduras ya que la bala ingresa a altas temperaturas al cuerpo y que sus bordes irregulares son ocasionados por que la bala ingresa deforme al cuerpo por efecto de rebote, que el signo de pupe es que se va a tatuar en la piel todo el frente del arma porque ahí salen las impurezas calientes de la pólvora.

Sentencia segunda instancia

La Fiscalía General del Estado y los abogados de la víctima interpusieron el recurso de apelación a la sentencia emitida en primera instancia, razón por la cual el proceso fue remitido a la Sala Especializada de lo Penal.

En donde consideran el criterio de la médico legal quien indica que es un disparo de contacto, además del criterio y experticia del perito de criminalística de la Policía Nacional, quien de igual manera manifestó que era un disparo de contacto; además en el cadáver no se evidencian heridas de defensa que corroboren la teoría del procesado, lo que concluye en que el procesado disparó a quemarropa con la clara intención de quitarle la vida a la víctima, consecuentemente se revoca la sentencia venida en grado, en el sentido de que se condena al procesado por el delito de homicidio, tipificado y reprimido en el art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena privativa de libertad de doce

años, por lo que también se incrementa el monto de reparación integral para la madre y hermana de la víctima, fijándolo en USD 40.0000.

Comentario

En el caso previamente detallado se debe recalcar dos puntos muy importantes, que son el conocimiento de los peritos adquirido mediante la práctica y el conocimiento adquirido a través de la práctica y sustentado técnica y científicamente a través de preparación académica. La relevancia de estos dos puntos radica en que actualmente estamos frente a un Sistema Oral Acusatorio, además de que la prueba tiene por objeto llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y responsabilidad de la persona procesada, además todos los elementos de convicción incorporados y reunidos en la fase investigativa y de instrucción fiscal alcanzan el valor de prueba una que son reproducidos en audiencia de juicio, donde dichos elementos tendrán que ser sustentados por sus practicantes y estar prestos a responder cuestionamientos por cualquiera de las partes procesales en audiencia.

En la audiencia de juzgamiento en primera instancia, el tribunal llega al convencimiento de la existencia de homicidio culposo, influenciado por el criterio del testigo experto, quien cuenta con la preparación académica necesaria y adecuada para emitir un comentario en materia de balística forense, razón por la cual, explicó el porqué de su criterio y además indicó que cuenta con preparación académica de tercer nivel en criminalística misma que comprende la rama de balística también, al escuchar los audios de la audiencia el testigo experto explica de forma detallada la probabilidad de hechos; esto en comparación al criterio del perito de la Policía Nacional, quien únicamente se remite a decir la conclusión de su experticia sin dar una razón lógica mucho menos una respuesta con fundamento técnico científico, en conclusión el perito de la Policía Nacional no pudo defender su informe y criterio en audiencia, demostrando únicamente ser un perito empírico sin bases sólidas de una formación académica correspondiente al área de su acreditación.

Consecuentemente esto genera al Estado procesos extensos, una agenda llena en cuanto a audiencias y por ende retardo en señalamiento de audiencias para todas las personas que estén en tramites procesales; además vulnera el derecho de las víctimas a una reparación integral oportuna.

4.5.3 Caso Nro. 3

Datos referenciales: Homicidio

Lugar: Provincia de Loja

Fuente: Expediente fiscal

Elemento de estudio: Informe de Inspección Ocular Técnica, allanamiento.

Antecedentes

En la provincia de Loja, se produce el descubrimiento de un cadáver en estado de putrefacción dentro de una vivienda de campo, el cadáver fue encontrado por un lugareño, quien a su llegada a la vivienda logra percibir un olor fuerte de putrefacción, razón por la cual ingresa a la vivienda por una ventana, y en el piso envuelto en unas cobijas encuentra al occiso.

Posteriormente llama a la policía, quienes disponen que elementos policiales se trasladen al lugar de los hechos así como también miembros de la DINASED y criminalística para que realicen las pericias tendientes a esclarecer el hecho, a la llegada del personal especializado de investigación se deja constancia que las puertas del domicilio estaban completamente cerradas, teniendo un candado con sus seguridades puestas, y en presencia de los familiares de la víctima proceden a la ruptura del mismo; según los informes emitidos de levantamiento del cadáver indican que el cuerpo aparentemente no presenta signos de violencia física los mismos que son corroborados y contradichos con el informe de Inspección Ocular Técnica que en sus conclusiones indica que encuentran un cadáver sin signos de violencia física y una herida de similares características a las de el paso de un proyectil de arma de fuego (bala).

También se realiza la necropsia la misma que determina la causa de muerte como trauma penetrante de tórax más enfermedad pulmonar obstructiva. Posteriormente se realiza la exhumación del cadáver, y se encuentra en la cavidad torácica 131 perdigones esparcidos por toda la cavidad, también establece que la distancia probable del disparo es a 20 cm, dirección o trayectoria de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha.

Como resultado de las investigaciones específicamente en cuanto a versiones, fiscalía logra identificar a un sospechoso a quien llamaremos Pedro, por lo que

posteriormente se realiza un allanamiento a su domicilio, encontrando municiones como perdigones de similares características a las encontradas en el cuerpo del occiso.

Fiscalía formula cargos en contra de Pedro por el delito de homicidio, siendo así que en la audiencia de formulación de cargos se da apertura a la instrucción fiscal, sin embargo, al concluir la misma y llegar a etapa de juicio, el tribunal de garantías penales ratifica el estado de inocencia de Pedro, sucediendo lo mismo en tercera instancia ante una Sala Especializada de lo Penal.

Inspección Ocular Técnica

La Inspección Ocular Técnica se lleva a cabo en la habitación específicamente donde es encontrado el cuerpo, siendo esta una escena cerrada modificada, de construcción de adobe, a la cual se aplica el método de búsqueda en espiral, dando como resultado la fijación de cuatro indicios, siendo estos: Un cubrecama color azul con maculaciones color marrón, un par de botas de caucho color negro, un fragmento de vidrio (espejo), un Gillette con maculaciones color marrón.

Además, al examen externo del cadáver determina que el mismo se encuentra en estado de putrefacción (8 días) y un orificio con materia orgánica con características similares a las producidas por el paso de un proyectil de arma de fuego localizada en la región torácica costado izquierdo superior. Así también, al día siguiente de realizada la inspección ocular técnica los peritos acuden al centro forense con el fin de constatar y verificar las heridas que presentaba la víctima y en coordinación con el médico legal de turno se verifica la extracción de un taco contenedor de cartucho de ánima lisa, localizado en el cadáver a nivel del orificio del costado izquierdo del tórax.

Allanamiento

Al existir un sospechoso del homicidio, fiscalía solicita el allanamiento de su domicilio con el fin de encontrar evidencias o indicios vinculantes al cometimiento del hecho punible, conforme se desprende del informe sobre esta diligencia, en el domicilio de Pedro encontraron lo siguiente: perdigones medianos, 10 fulminantes, cabuya, 17 perdigones grandes, cera, 21 fulminantes color naranja, 3 cartucho vacíos color verde, pólvora, 10 balas calibre 38, una bala calibre 9mm, una bala calibre 22, una bala de fogeo.

Dichos indicios son sometidos a reconocimiento de evidencias con el fin de singularizarlos y compararlos con los perdigones encontrados en el cuerpo del occiso, así como con el taco contenedor de ánima lisa encontrado en el mismo.

Comentario

En la investigación descrita, dentro de la narrativa hay algunos elementos que no están claros, por ejemplo:

¿Por qué razón la persona que percibió el olor fuerte, ingresó de manera abrupta a la vivienda? ¿Así como también no se establece por qué esta persona pudo ingresar a la vivienda?, sí al momento de llegar la DINASED se refiere que estaba cerradas las puertas; por otra parte, no establece quién es el propietario de la vivienda, sí lo es el occiso o la persona que da aviso. ¿inclusive cuál es la razón por la que se acercó a la vivienda? ¿fue solamente por los olores de putrefacción, o hubo otras razones? Se debe tener en cuenta que se trata de una vivienda de campo, es decir, alejada, nótese que el aviso se hace luego de ingresar a la vivienda. Tampoco se ha descartado sí quien dio aviso fue el mismo Pedro.

Aquí caben nuevas interrogantes sobre la investigación, por qué fiscalía no determinó cómo salió de la vivienda la persona que ingresó por la ventana.?

La unidad de criminalística en la inspección ocular técnica equivoca la metodología, pues para las escenas cerradas las técnicas utilizadas son comúnmente la de “punto a punto” y no la de espiral como la descrita.

Otro de los indicadores del hallazgo es el occiso envuelto en cobijas por lo que no se trataría de la escena inicial sino, que presumiblemente el delito pudo haberse cometido en otra locación y ser llevado a ese sitio, no existe dentro del levantamiento de la escena el estudio de huellas, pisadas o manipulación de los ingresos a la vivienda, los peritos se limitan únicamente a recolectar indicios que contenía maculaciones marrones, posiblemente sangre, tampoco existe un reporte de desaparición de personas por los familiares debido al tiempo de ausencia o tiempo sin contacto con familiares y vecinos.

La distancia de 20 cm de la percusión, así como la trayectoria del proyectil no coincide con la presencia de manchas en el resto de la escena, pisos y paredes.

Con el resultado de la necropsia luego de la exhumación se demuestra que la envoltura en cobijas, fue post mortem debido a que las lesiones son directas al cuerpo, esto sumado a las

versiones de la persona que ingresa al domicilio quien indica que él cadáver estaba cubierto por una cobija, no se practicó un estudio de otra posible segunda escena que pudo haber sido el lugar real para contribuir al esclarecimiento de los hechos.

La vinculación de Pedro, se produce en primer lugar por las versiones y por la presencia de municiones en su domicilio, de los cuales solo uno guarda similitud con los encontrados en la víctima, esto es, sólo los perdigones, más no se ha establecido la vinculación con otros elementos que fueron levantados en la IOT, por ejemplo las botas de caucho color negro encontrarás sin determinar el calzado o el número de calzado así como posibles restos de ADN en los objetos del fragmento de vidrio y el grillete encontrado, en cuanto a las maculaciones color marrón, tampoco se ha determinado si tienen nexos con Pedro, o pertenecen al occiso.

Es evidente que la lesión causada por el proyectil del arma de fuego provocó el trauma torácico, sin embargo, el informe pericial curiosamente establece cómo Causa de muerte, trauma penetrante de tórax más enfermedad pulmonar obstructiva, enfermedad que se desarrolla principalmente por el consumo de tabaco, esto genera primero la duda de la real causa del deceso, situación jurídica que evidencia una duda razonable sobre la responsabilidad de Pedro, y que vicia el procedimiento a lo largo de la investigación, esta duda genera que mucho tiempo después exista una exhumación y determine que el trauma en el tórax lesionó órganos vitales como pulmón, corazón e incluso columna, produciendo la muerte de la víctima, por ende existió una dilatación innecesaria del proceso, limitando la posibilidad de realizar una segunda inspección ocular enfocada técnicamente a esclarecer una muerte ocasionada por impacto de proyectil de arma de fuego.

En la Inspección Ocular realizada INSITU, es notable que los peritos debido al estado de descomposición del cadáver y por el posible tiempo transcurrido desde su muerte, no realizan un estudio minucioso y detallado de la escena, jamás consideran la posibilidad de demostrar la presencia de una segunda persona en la habitación, como ya se manifestó antes, se limitan a levantar indicios con maculaciones marrones perdiendo la objetividad y debida diligencia al momento de la experticia, razón por la cual todos los indicios levantados en el lugar son irrelevantes para la investigación y no poseen ningún nexo causal con el delito.

Hasta la presente fecha el proceso continúa, fiscalía ha interpuesto el recurso de casación, el mismo que por temas de agenda en la Corte Nacional de Justicia, aún no cuenta con señalamiento de audiencia, las pretensiones de fiscalía son demostrar la culpabilidad

de Pedro, sin embargo, hasta la actualidad solo cuenta con un hecho penalmente punible y sin la posibilidad de demostrar su culpable.

5. Metodología

5.1 Métodos

En el proceso de investigación socio – jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Empírico

Los métodos de las investigaciones empíricas son aquellos que posibilitan captar aspectos del objeto de estudio que se encuentran a un nivel fenoménico y que son cognoscibles sensorialmente; permiten acumular datos e información sobre él. Son los procedimientos prácticos que propician manipular y hacer mensurable el objeto a través de sus propiedades asequibles. Tienen reconocimiento general los siguientes métodos aplicables a cualquier área del saber: el experimento, la observación y el análisis de contenido. (Villabella, 2020, p. 172)

Método Descriptivo

Este método es la descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad. (Salinas,2009, p.47)

5.1. Procedimientos y técnicas

Técnicas de acopio teórico documental

Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico

También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental

Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta

Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista

Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas

Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales:

Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

Ubicación

El presente trabajo se desarrolló en la provincia de Loja, que es una de las 24 provincias que conforman la República del Ecuador, situada en el sur del país, en la zona geográfica conocida como región interandina o sierra. Su capital administrativa es la ciudad de Loja, la cual además es su urbe más grande y poblada. Cuenta con una Superficie de 11,063 km² y una Elevación de 2,225 metros sobre el nivel del mar, su capital es Loja.

Figura 1

Ubicación de la Investigación



Nota: Elaboración propia, mapa de ubicación.

5.2. Muestra

El presente trabajo se realizó con el análisis de tres casos sobre muertes violentas de la provincia de Loja que se encuentran ya con sentencia ejecutoriada, se realizó la entrevista de treinta miembros de la Policía Nacional del Ecuador, entre ellos personal de servicio preventivo y personal del área de criminalística; también se realizó la entrevista de cinco profesionales en el derecho como lo son jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio.

5.3. Tamaño de la muestra

En los tres expedientes se analizó los informes de Reconocimiento del lugar de los hechos e Inspección Ocular Técnica, así como también el parte policial sobre el conocimiento del cometimiento del delito, para determinar las primeras actividades que se realizaron sobre el lugar de los hechos y analizar la protección y tratamiento que se le dio a la escena; Dentro de las encuestas se encuestó a diez miembros de criminalística de la Policía Nacional pertenecientes al Sistema Nacional Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias forenses y también se encuestó a 20 miembros de la Policía Nacional en Servicio Preventivo.

5.4. Variable de estudio

Para la Investigación se consideró las variables independientes como: falta de capacitación para los miembros de la Policía Nacional, falta de implementos que les permitan realizar su trabajo.

Y las variables dependientes como: privación de libertad a personas posiblemente inocentes y libertad a personas puniblemente responsables. **(Tabla 1).**

Tabla 1

Variables

VARIABLE INDEPENDIENTES	VARIABLE DEPENDIENTE
La insuficiente capacitación para los miembros de la Policía Nacional y falta de implementos que les permitan realizar su trabajo.	La privación de libertad a personas posiblemente inocentes y libertad a personas puniblemente responsables. Reparación integral a víctimas sin realizar.

Nota: Elaboración propia, tabla de variables.

5.5. Desarrollo

La investigación parte del conocimiento diario de procesos penales, que por razones estrictamente laborales llegan a mi conocimiento, se ha podido constatar que los informes periciales, referentes al abordaje de la escena del crimen no son debidamente realizados, lo cual repercute al momento de emitir sentencia, en la mayoría de casos teniendo como resultado, la interposición del recurso extraordinario de revisión conforme lo determina el artículo 658 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, y cuyos fundamentos del recurso son informes periciales maliciosos o errados, esto a su vez consecuentemente conlleva a un retardo en la justicia para poder fundamentar dicho recurso, ya que por temas de competencia este se resolverá en la Corte Nacional de Justicia que al ser la única facultada para hacerlo a nivel nacional, genera un retardo en el señalamiento de fecha para audiencias ya que los procesos son atendidos cronológicamente según su orden de llegada.

Los casos fueron escogidos a azar, entre muchos de los existentes en la provincia de Loja sobre muertes violentas, con sentencias ya ejecutoriadas y en donde se puede demostrar un gran aporte de las diligencias periciales de criminalística al momento de emitir un dictamen. Es así que del análisis de sentencias se estableció los tres casos que pasarían a ser motivo de análisis en la presente investigación.

De los 3 casos se obtuvo las copias en su totalidad de los expedientes fiscales, se analizó la trazabilidad, desde el inicio de la investigación, su desarrollo hasta las primeras diligencias investigación que son: Reconocimiento del Lugar de Los hechos, Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento de indicios y así también el sometimiento a cadena de custodia de los primeros indicios recolectados sobre el lugar de los hechos, estas diligencias y su gran relevancia en el transcurso de la investigación y la decisión del juzgador.

Dentro del análisis se evidenció falta de aplicación de un protocolo específico para garantizar la correcta protección, explotación y recolección de indicios sobre una escena de muerte violenta, ya sea por el personal especializado del Sistema Nacional de Investigación como también por parte de la Policía Nacional en servicio preventivo, que son los primeros en tomar contacto con el lugar de los hechos, razón por la cual se desarrollaron encuestas a miembros policiales en el área de criminalística y servicio preventivo, para determinar su conocimiento, capacitación e implementos recibidos a fin de garantizar su actuación sobre la escena del crimen ya sea como peritos o como responsables de protegerla.

Consideraciones éticas. – La presente investigación se desarrolló con total apego a los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, así como también los derechos de sus familiares y demás personas involucradas en la investigación, como testigos, peritos, fiscales y jueces.

Análisis estadísticos. – En la presente investigación se realizó una estadística descriptiva mediante tablas y representación de cuadros y gráficos.

Análisis económico. – Al ser una investigación sobre datos ya existentes y no experimental, los gastos generados parten de la obtención de copias de expedientes, así como también de movilización y otros aspectos económicos que implicó el realizar las encuestas y entrevistas.

6. Resultados

Una vez recopilada, procesada y analizada la información, se procedió con la tabulación e interpretación de datos obtenidos.

6.1. Información general de expedientes

Se puede evidenciar datos generales de los expedientes sometidos a análisis.

Tabla 2

Información general de los expedientes

EXPEDIENTES DE MUERTES VIOLENTAS, PROVINCIA DE LOJA	
Número	Sentencia
1	Condenatoria y posteriormente libertad
2	Condenatoria y cambio de tipo penal
3	Inocencia

Nota: Elaboración propia, información general de expedientes.

Interpretación:

La tabla dos refleja el total de expedientes sometidos a análisis con el objetivo de demostrar las consecuencias judiciales que genera la insuficiente protección del lugar de los hechos y la inadecuada recolección de indicios, que posteriormente serán medios de prueba sobre el delito.

Análisis:

Los expedientes objeto de análisis han sido razón de controversia legal en la provincia de Loja, siendo así que personas sentenciadas en primera instancia, posteriormente han obtenido su libertad en instancias superiores, o a su vez, el tipo penal a cambiado debido a que varios de los elementos de prueba no son bien fundamentados o sus informes no son sustentados adecuadamente en audiencia, ocasionando que el juez no pueda llegar al convencimiento sobre la responsabilidad de personas procesadas.

De los datos obtenidos se puede observar que, en los 3 objetos de análisis existe una gran influencia de la aplicación o no de los manuales y protocolos vigentes sobre la protección y explotación de la escena del crimen, además de que la decadente capacitación científica de los miembros de la Policía Nacional en servicio preventivo y criminalística ocasiona que ellos no identifiquen adecuadamente que procedimiento aplicar, no recolecten los indicios suficientes y pertinentes al hecho, o en audiencia de juzgamiento no puedan sustentar sus informes.

6.2. Resultados de las encuestas a miembros de la Policía Nacional pertenecientes a la unidad de Criminalística

Primera Pregunta: ¿Cuántos años lleva en servicio dentro de la Policía Nacional?

Se puede constatar los datos generales y relevantes de la muestra sometida a encuesta.

Tabla 3

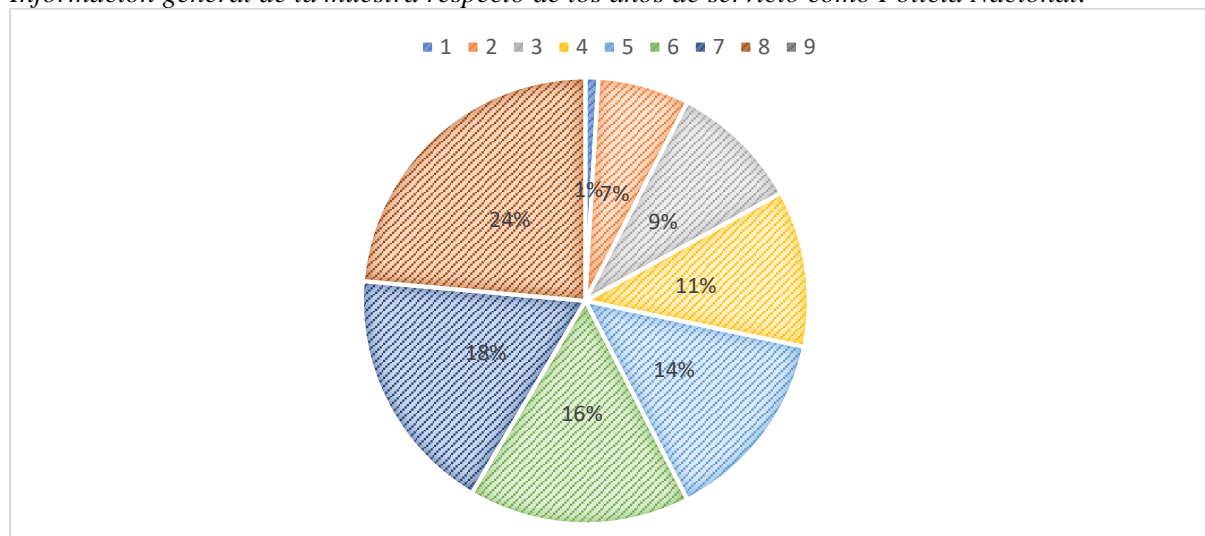
Información general de la muestra respecto de los años de servicio como Policía Nacional

Indicadores	F	%
1 año	1	10%
7 años	1	10%
10 años	1	10%
12 años	2	20%
15 años	1	10%
17 años	2	20%
19 años	1	10%
25 años	1	10%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia, información general años de servicio.

Figura 2.

Información general de la muestra respecto de los años de servicio como Policía Nacional.



Nota: Elaboración propia, información general años de servicio.

Interpretación:

Los datos observados en la tabla descrita, demuestran que el porcentaje mayor es del 20% que son miembros de la Policía Nacional y pertenecen a la unidad de Criminalística que tienen entre 12 años de servicio y también hay otro porcentaje similar del 20% que tienen 17 años de servicio, mientras que el porcentaje restante de personal se divide entre los años de servicio con más años de servicio.

Análisis:

El objetivo de la pregunta es determinar los años perteneciendo a la Policía Nacional para posteriormente corroborar con el tiempo transcurrido desde su capacitación en temas de criminalística o área específica de acreditación, siendo así que se determinó que solo un 20% de peritos llevan 12 años y 17 años en servicio y cuentan con la experiencia adquirida a lo largo de su trayectoria; el 10% de los años restantes son peritos jóvenes no solo recientes como peritos sino también como Policías Nacionales, es decir su experiencia aún es mínima.

Segunda Pregunta: ¿Ejerce usted actualmente como perito de la Policía Judicial? ¿hace cuánto tiempo y en qué área?

Tabla 4

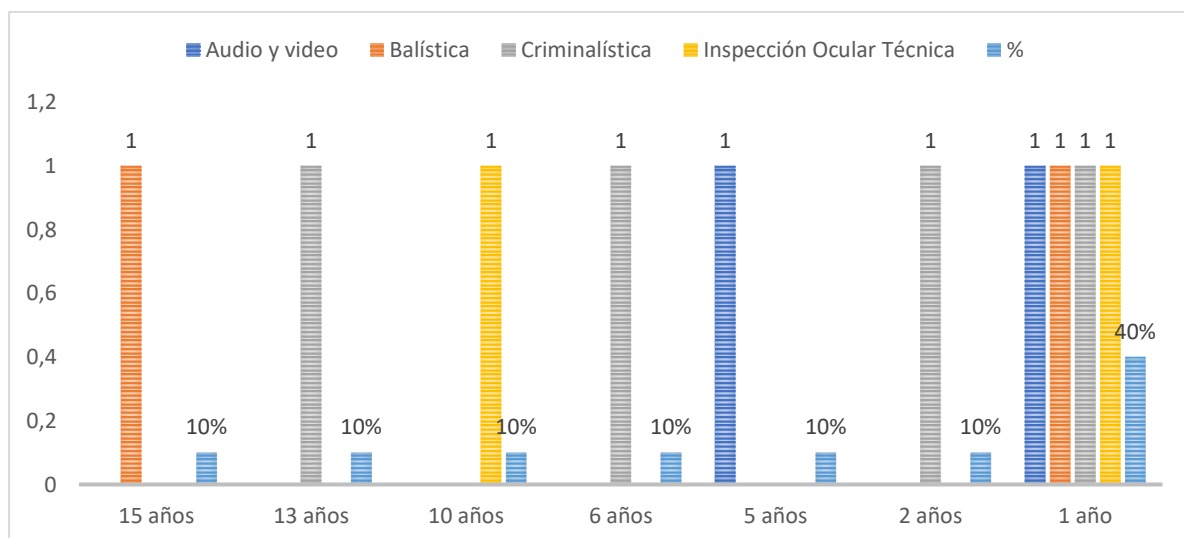
Información sobre el área de peritos y tiempo ejerciendo las funciones

Indicadores	Audio y video	Balística	Criminalística	Inspección Ocular Técnica	%
15 años			1		10%
13 años				1	10%
10 años				1	10%
6 años				1	10%
5 años		1			10%
2 años				1	10%
1 año	1		1	1	40%
Total			10		100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 3

Información sobre el área de peritos y tiempo ejerciendo las funciones



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

Del total de la muestra, el 40% ejercen como peritos en todas las áreas con un tiempo de 1 año de servicio, mientras que el porcentaje restante se divide entre los peritos en áreas distintas como Audio y video, Balística, Criminalística, Inspección ocular técnica.

Análisis:

La pregunta tiene como propósito determinar los años de acreditación como peritos y en qué área en específico, estableciendo con qué tipo de peritos cuenta el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional que serían aptos para tomar procedimiento en casos de muertes violentas para realizar Inspección Ocular Técnica, la misma que será corroborada en lo posterior, para establecer si estamos hablando de experticia adquirida a través de la práctica o con bases académicas sólidas; además demostrar si hablamos de peritos inexpertos aún, o con una larga trayectoria ejerciendo como tal.

Tercera Pregunta: ¿Ha sido capacitado sobre Inspección Ocular Técnica? ¿Hace cuánto tiempo?

Tabla 5

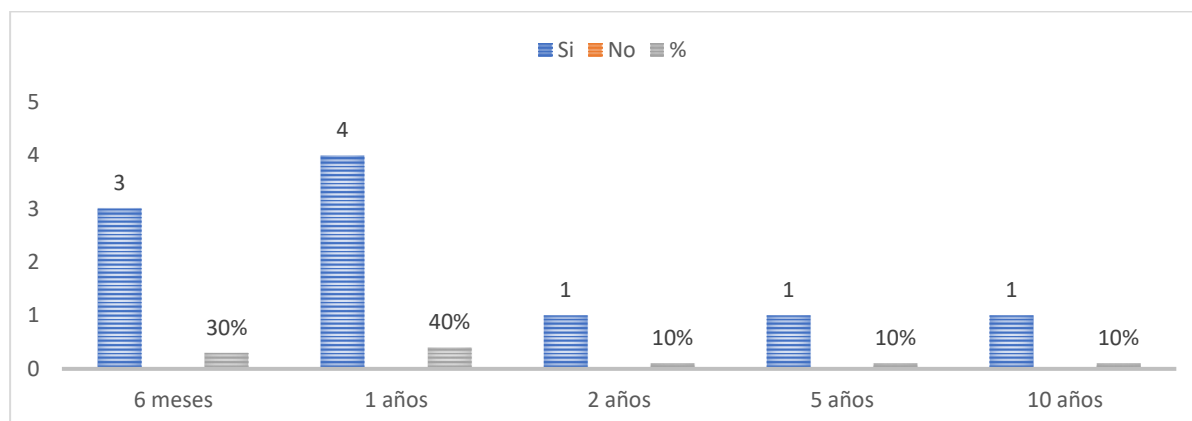
Información sobre capacitación en Inspección Ocular Técnica y tiempo

Indicadores	Si	No	%
6 meses	3		30%
1 años	4		40%
2 años	1		10%
5 años	1		10%
10 años	1		10%
Total	10		100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 4

Información sobre capacitación en Inspección Ocular Técnica y tiempo



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

Del total de la muestra según las encuestas realizadas a los peritos en criminalística de la Policía Nacional, tenemos que un porcentaje mayor del 40% han recibido capacitación sobre IOT hace un año, otro porcentaje similares es del 30% que han recibido capacitación sobre IOT hace 6 meses, mientras que los porcentajes restantes se dividen entre 2 años a 10 años que no han recibido capacitación sobre OIT.

Análisis:

Esta pregunta tiene como objeto conocer si todos los peritos en criminalística de la Policía Nacional pese a no ser expertos en el área de IOT o acreditados en algún momento de su carrera han recibido capacitación sobre ella, siendo así que existe un porcentaje del 40% y 30% a recibido capacitación hace 6 meses a un año; demostrando que las capacitaciones sobre IOT por lo general se realizan al ingresar a formar parte del sistema pericial además considerando que las encuestas se las realizó a todos los miembros de una sola zona en específico, queda claro que las capacitaciones en el área no son una rutina académica que todos deben cumplir, es por ello que cada uno ha recibido dicha capacitación en periodos de tiempo distintos con diferencia de más de un año o dos.

La relevancia de la pregunta radica en que si no están capacitados sobre IOT o sus conocimientos no son actualizados los procedimientos que realicen en la búsqueda, fijación, recolección y tratamiento de indicios no serán buenos.

Cuarta Pregunta: ¿Ha sido capacitado sobre el manejo de cadena de custodia? ¿Hace cuánto tiempo?

Tabla 6

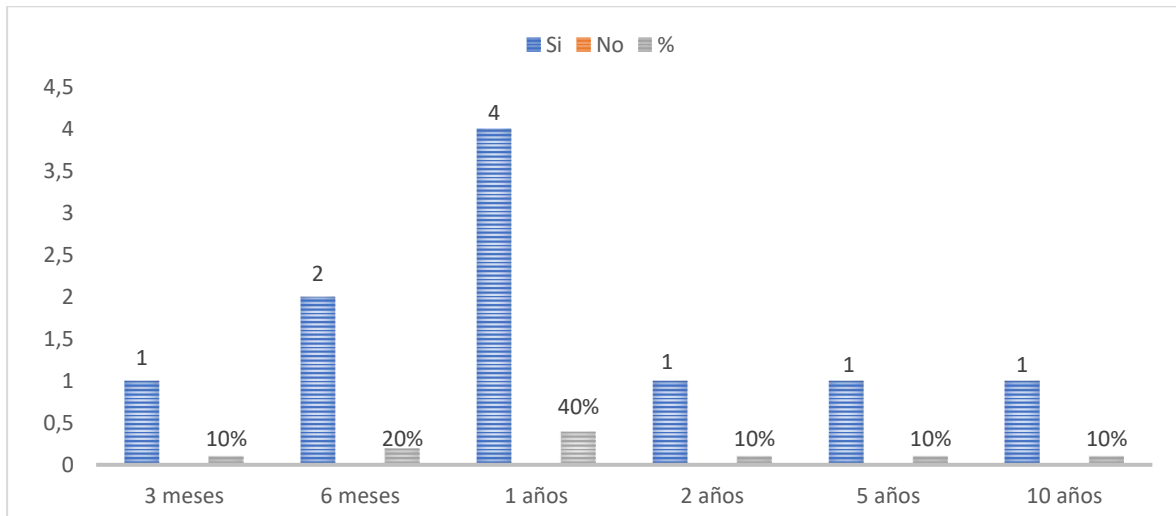
Información sobre la capacitación recibida respecto al manejo de cadena de custodia

Indicadores	Si	No	%
3 meses	1		10%
6 meses	2		20%
1 años	4		40%
2 años	1		10%
5 años	1		10%
10 años	1		10%
Total	10		100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 5

Información sobre la capacitación recibida respecto al manejo de cadena de custodia



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

Del total de la muestra los peritos en criminalística de la Policía Nacional, tenemos que un porcentaje mayor del 40% han recibido capacitación sobre el manejo de cadena de custodia hace 1 año aproximadamente, otro porcentaje similares es del 20% que han recibido igualmente capacitación sobre el manejo de cadena de custodia hace 1 año, mientras que los porcentajes restantes se dividen entre 2 años a 10 años que no han recibido capacitación sobre el manejo de cadena de custodia.

Análisis:

La relevancia de la cadena de custodia y su conocimiento en los peritos de Criminalística de la Policía Nacional es importante destacar ya que dicha cadena de custodia inicia en el lugar de recolección de los indicios, y garantizar la integridad de los mismos, así como relata su estado actual al momento de levantados de la escena o modificación a lo largo de investigación. Es importante que los peritos sepan que los indicios levantados y sus condiciones deben ser descritas desde el momento de su fijación y recolección; de los resultados se establece que todos han recibido por lo menos una capacitación sobre Cadena de custodia, siendo la capacitación más antigua hace 10 años.

Quinta Pregunta: ¿Las capacitaciones que han recibido sobre IOT, manejo de indicios y cadena de custodia las ha recibido por: Personal jerárquico superior por rango o antigüedad; Licenciados, doctores, catedráticos o especialistas en el área de criminalística y sus ramas; desconoce el nivel de educación que tenían los capacitadores?

Tabla 7

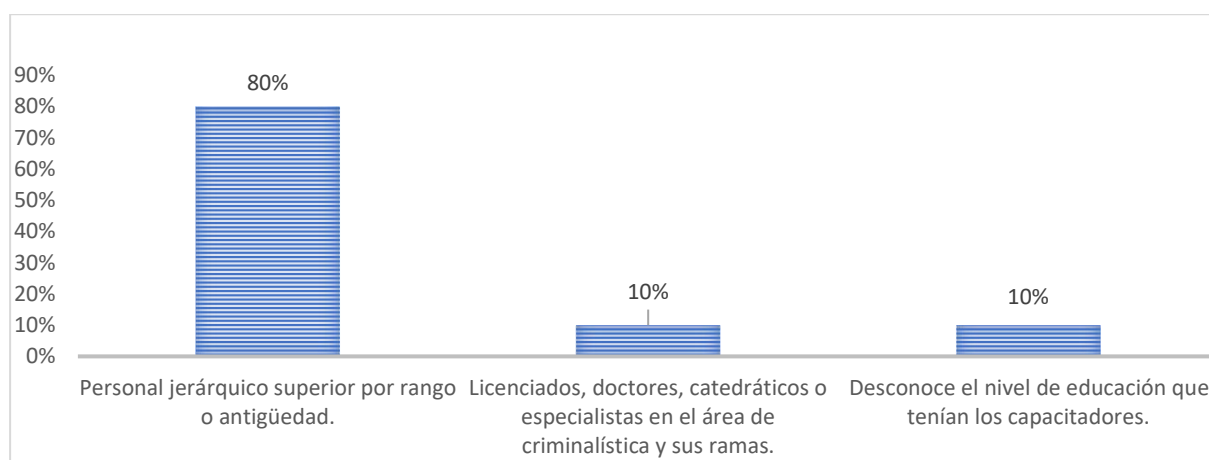
Personal capacitador en temas de IOT y manejo de cadena de custodia y su nivel de instrucción académica

Indicadores	f	%
Personal jerárquico superior por rango o antigüedad.	8	80%
Licenciados, doctores, catedráticos o especialistas en el área de criminalística y sus ramas.	1	10%
Desconoce el nivel de educación que tenían los capacitadores.	1	10%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 6

Personal capacitador en temas de IOT y manejo de cadena de custodia y su nivel de instrucción académica.



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

La capacitación recibida por los peritos de la unidad de criminalística de la Policía Nacional respecto a IOT, cadena de custodia, según los datos estadísticos observados ha sido impartida por personal jerárquico superior por rango o antigüedad en un total del 80%, un 10% de la capacitación es brindada por personal como son licenciados, doctores, catedráticos o especialistas académicos en el área de criminalística; el 10% restante desconoce el nivel de educación con la que contaban sus capacitadores.

Análisis:

Si bien es cierto en la pregunta 4 y 5 se determinó que todos los peritos han recibido capacitación en cadena de custodia e inspección ocular técnica, al menos una vez en su carrera, ahora bien, el objetivo de ésta pregunta es determinar la calidad académica de dicha capacitación teniendo como medidor académico, si sus capacitadores son personal jerárquico superior en rango y antigüedad, o por profesionales académicos con títulos de tercer y cuarto

nivel; los resultados indican que los conocimientos adquiridos en un 80% vienen de personal antiguo que también adquirió sus conocimientos en base únicamente a la práctica y solo el 20% a recibido una capacitación sólida proveniente de profesionales.

Sexta Pregunta: ¿Usted a tomado procedimiento en casos de muertes violentas para la explotación de la escena del delito? ¿Cuántas veces?

Tabla 8

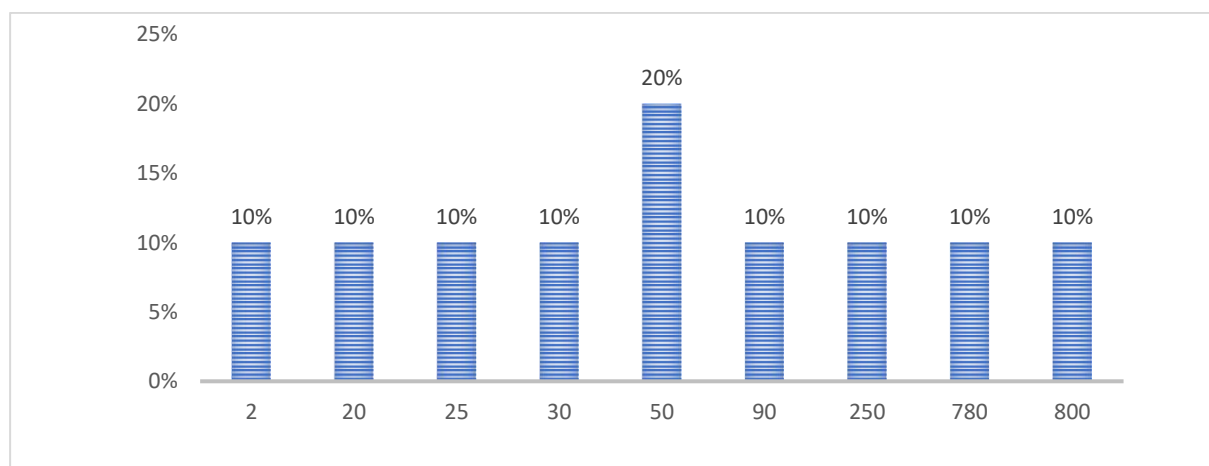
Participación de los encuestados en explotación de la escena del delito en muertes violentas.

Indicadores	F	%
2 veces	1	10%
20 veces	1	10%
25 veces	1	10%
30 veces	1	10%
50 veces	2	20%
90 veces	1	10%
250 veces	1	10%
780 veces	1	10%
800 veces	1	10%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 7

Participación de los encuestados en explotación de la escena del delito en muertes violenta.



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

Conforme se puede observar los datos recopilados solo un 20% de los encuestados a tomado procedimiento en muertes violentas para la explotación de la escena del crimen y el mismo, mientras que el porcentaje restante dividido entre 10% ha participado más una ocasión para explotar dicha escena, siendo el máximo de veces 800.

Análisis:

La relevancia de esta pregunta, radica en que conforme la información antes descrita en las preguntas que anteceden, solo el 20% del personal criminalístico está debidamente acreditado como perito en el área de inspección ocular o criminalística, y cuenta con conocimiento práctico y su debida capacitación, sin embargo podemos evidenciar con los resultados de esta pregunta que todos los encuestados han realizado inspecciones oculares sin ser peritos y sin contar con la debida capacitación, acreditación o conocimiento técnico y científico, por ende los informes realizados por ellos en audiencia serán muy cuestionados sobre su procedimiento, conocimiento y conclusiones.

Séptima Pregunta: ¿Ha su llegada a tomar procedimiento como perito en una escena del crimen de muerte violenta, considera que la protección del lugar de los hechos ha sido suficiente, decadente o no ha existido?

Tabla 9

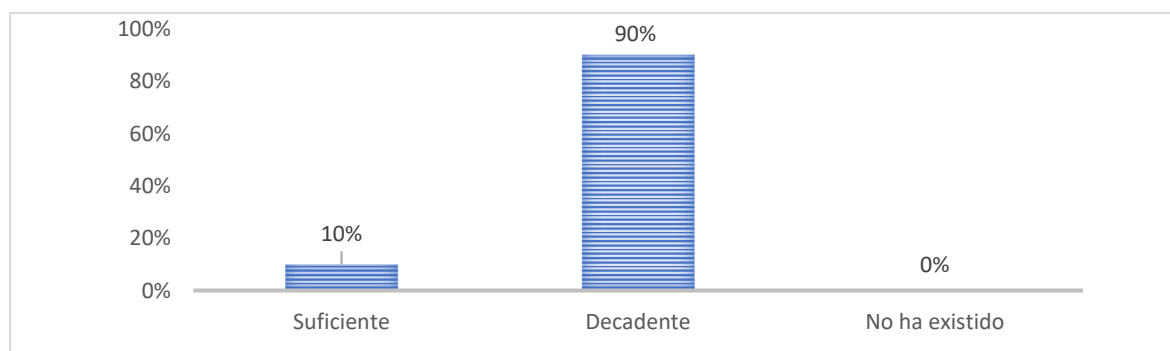
Calidad de la protección de la escena del crimen hasta la llegada del personal especializado de criminalística

Indicadores	F	%
Suficiente	1	10%
Decadente	9	90%
No ha existido	0	0%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 8

Calidad de la protección de la escena del crimen hasta la llegada del personal especializado de criminalística



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

Los datos revelan que el 100% de las escenas antes de la llegada del personal especializado se encuentra protegidas, sin embargo, que a la llegada del personal de

criminalística un 90% de las escenas están mal protegidas con una protección decadente y un 10% cuenta con una adecuada protección del lugar de los hechos.

Análisis:

Los peritos que realizan la IOT en escenas de muertes violentas son los únicos testigos de si están actuando sobre una escena contaminada o reservada, también de la protección que exista sobre la escena hasta su llegada influye mucho sobre los resultados, porque los indicios pueden ser contaminados, insertados o desaparecer intencionalmente o por interferencia de curiosos, no será lo mismo inspeccionar sobre una escena intacta que sobre una contaminada; sin embargo de los resultados se evidencia que el 90% de la escenas del crimen no ha sido bien protegidas por parte del personal del servicio preventivo, y solo el 10% han tenido una protección suficiente, es decir el 90% de informes se dan sobre escenas adulteradas y solo el 10% se han realizado sobre escenas intactas y demostrarán la realidad histórica de los hechos.

Octava Pregunta: ¿Cuenta con un título de tercer nivel? ¿en qué carrera?

Tabla 10

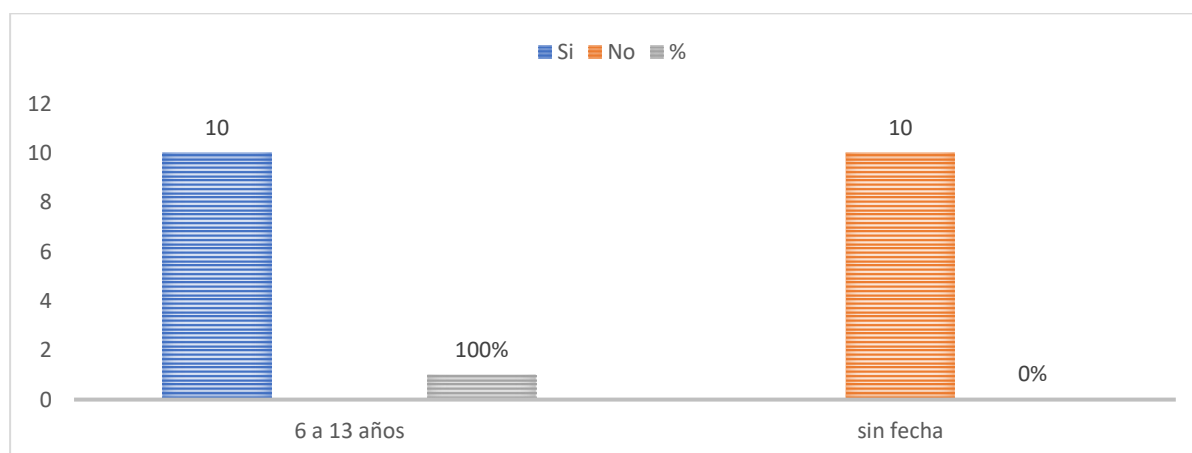
Nivel de educación de los peritos de la unidad de criminalística de la Policía Nacional.

Indicadores	Si	No	%
Técnico Superior	1		10%
Contabilidad y Auditoria	1		10%
Tecnólogo en Comunicación	1		10%
Tecnólogo Criminalística	1		10%
Sin Carrera	0	6	60%
Total	10		100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 9

Nivel de educación de los peritos de la unidad de criminalística de la Policía Nacional.



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

Del 100% de la muestra, el 60% no cuenta con educación superior, el porcentaje restante si posee educación de tercer nivel, sin embargo, solo un 10% del total posee educación superior relacionada al área de criminalística, otro 10% al derecho, y el 30% restante tiene educación en otras áreas no relacionadas a sus funciones como peritos.

Análisis:

El objetivo es determinar la calidad académica de los peritos, es decir si sus conocimientos aparte de venir por capacitaciones por parte de superiores de la PN, también proviene de instituciones educativas de tercer nivel que garanticen mejor su desenvolvimiento en audiencias para la sustentación de sus informes. Se observa de los datos estadísticos que solo el 10% posee un título de tercer nivel relacionado con el área de su acreditación, el 90% restante únicamente cuenta con conocimientos impartidos por capacitadores empíricos, siendo así una secuencia de peritos netamente empíricos.

Novena Pregunta: ¿Está usted acreditado como perito por el Honorable Consejo de la Judicatura? ¿En qué área?

Tabla 11

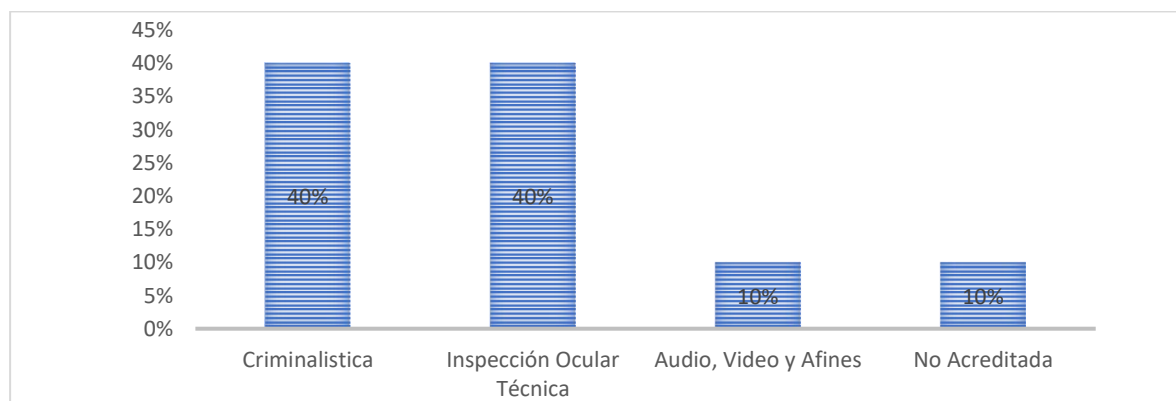
Acreditación de los policías como peritos por el Consejo de la Judicatura y su área de acreditación.

Indicadores	F	%
Criminalística	4	40%
Inspección Ocular Técnica	4	40%
Audio, Video y Afines	1	10%
No Acreditada	1	10%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 10

Acreditación de los policías como peritos por el Consejo de la Judicatura y su área de acreditación.



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

El 40% del total de la muestra se encuentra acreditado como perito por el consejo de la judicatura, un 10% no está acreditado; 40% corresponde a la acreditación en criminalística, 40% acreditación en IOT y un 10% en AVA.

Análisis:

Esta pregunta tiene por objeto comprobar que casi el 100% de las acreditaciones que emite el consejo de la judicatura lo hace a peritos sin nivel de educación superior y únicamente por contar con cursos que ya se ha demostrado provienen de otros capacitadores empíricos; es así que el 90% son debidamente acreditados como peritos, solo el 10% cuenta con preparación académica de tercer nivel.

Décima Pregunta: ¿En la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio se: Resolverá la situación jurídica del procesado; Valorará la prueba teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación; ¿Notificará a las partes procesales de las razones del presente proceso?

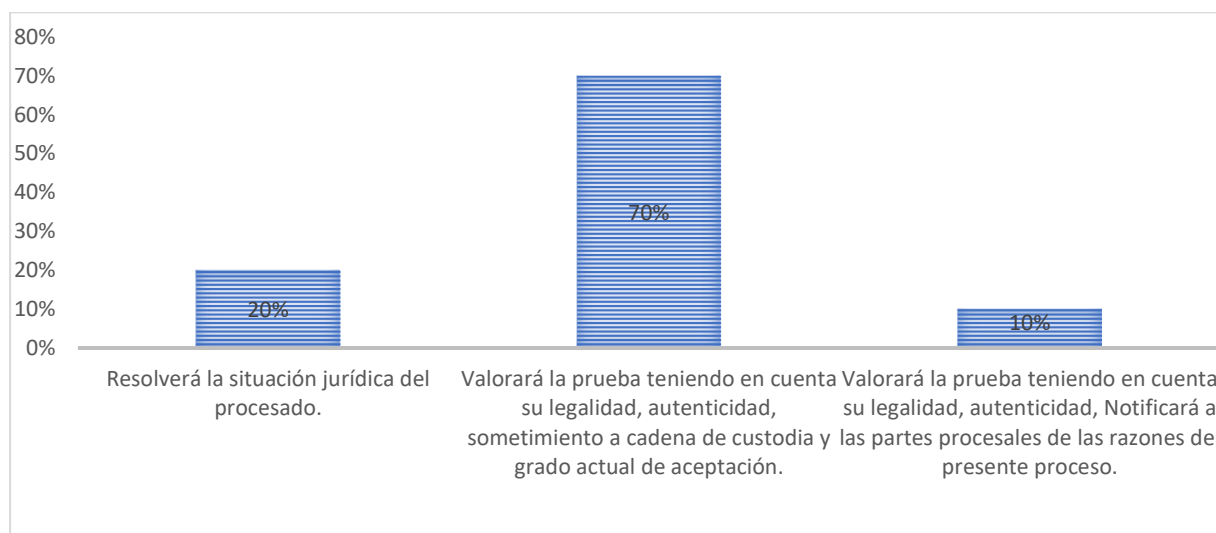
Tabla 12

Información sobre el conocimiento jurídico de los peritos

Indicadores	F	%
Resolverá la situación jurídica del procesado.	2	20%
Valorará la prueba teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación.	7	70%
Valorará la prueba teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, Notificará a las partes procesales de las razones del presente proceso.	1	10%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 11
Información sobre el conocimiento jurídico de los peritos



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

El 70% del total tiene conocimiento sobre el objetivo de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio y lo que en ella acontece, sin embargo el 30% restante desconoce.

Análisis:

La pregunta tiene por objeto establecer si los peritos que realizan IOT, conocen que toda la evidencia recolectada va a ser sometida a análisis en una etapa del proceso siendo esta la evaluación y preparatoria de juicio donde valorarán su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación, es importante que los peritos sepan de este proceso para que actúen y procedan correctamente con las evidencias a fin de que estas se conviertan en elementos de prueba y puedan llegar a la audiencia de juzgamiento.

Onceava Pregunta: ¿Considera usted que la capacitación recibida en la institución Policía Nacional sobre criminalística y sus áreas es suficiente para el ejercicio de sus funciones como perito?

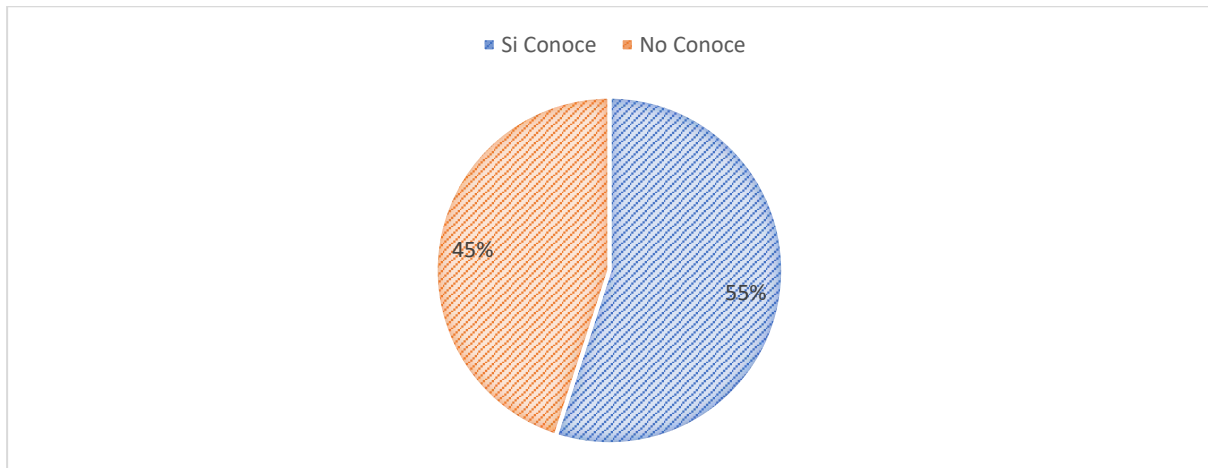
Tabla 13
Capacitación recibida de los miembros de la unidad de criminalística de la Policía Nacional

Indicadores	f	%
Si	2	20%
No	8	80%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 12

Capacitación recibida de los miembros de la unidad de criminalística de la Policía Nacional



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

Ha criterio personal como miembros del área de criminalística de la Policía Nacional el 80% de la muestra considera que la capacitación recibida por parte de la Policía Nacional no es suficiente para ejercer a cabalidad sus funciones como perito, un 20% de total está conforme.

Análisis:

Más allá de un análisis estadístico, es importante obtener la información y criterio directamente de los funcionarios policiales, ya que, al ellos vivir el día a día en sus funciones, podrán decir si están conformes con la capacitación que la PN les brinda o no y si con ella se pueden desenvolver al cien por ciento en sus funciones.

6.3. Resultados de encuestas al personal de la Policía Nacional en Servicio Preventivo

Primera Pregunta: ¿Cuántos años lleva en servicio dentro de la Policía Nacional?

Tabla 14

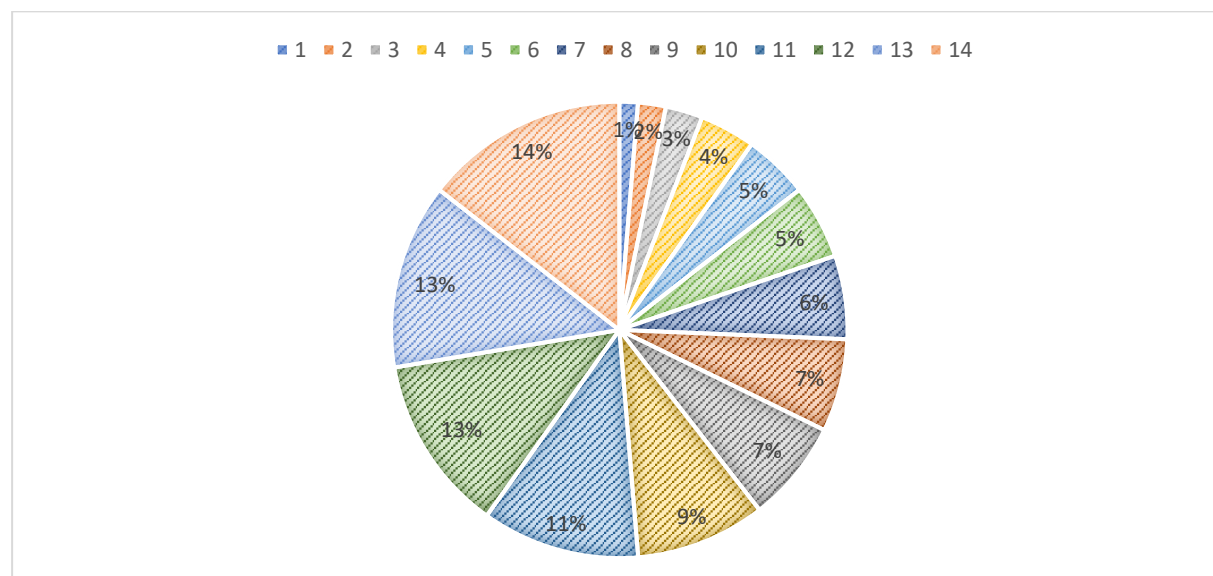
Años ejerciendo como miembro de la Policía Nacional en servicio preventivo.

Indicadores	f	%
2	1	5%
3	1	5%
4	1	5%
6	2	10%
7	2	10%
8	2	10%
9	2	10%
10	1	5%
11	1	5%
14	1	5%
17	1	5%
19	3	15%
20	1	5%
22	1	5%
Total	20	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 13

Años ejerciendo como miembro de la Policía Nacional en servicio preventivo.



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

Los resultados que se pueden observar, corresponden al total de la muestra siendo 20 personas encuestadas del 100%, de las cuales solo un 15% están en los primeros años de la carrera policial que sería un promedio de entre 2 y 4 años de servicios; el porcentaje restante dividido oscila entre los 6 y 22 años de servicio.

Análisis:

El objetivo de la pregunta es demostrar la experiencia adquirida a través de la práctica por los señores miembros de la PN tomando como medidor de experticia los años de servicio, obteniendo que el 15% son policías nuevos y el porcentaje restante dividido en porcentajes mínimos ya cuenta con experiencia considerable en el servicio.

Segunda Pregunta: ¿Ha recibido en dotación implementos o insumos para proteger el lugar de los hechos?

Tabla 15

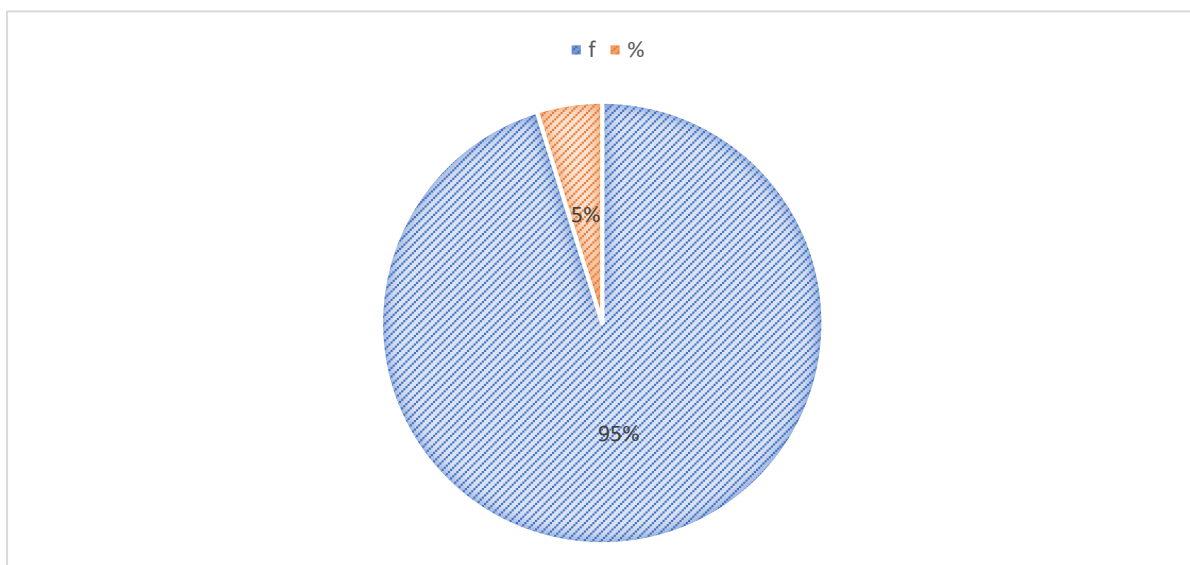
Dotación de insumos e implementos para la protección del lugar de los hechos, hasta esperar la llegada del personal especializado.

Indicadores	f	%
Si	1	5%
No	19	95%
Total	20	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 14

Dotación de insumos e implementos para la protección del lugar de los hechos, hasta esperar la llegada del personal especializado.



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

Un 90% de los miembros de la Policía Nacional en servicio preventivo no cuenta o ha recibido los insumos necesarios para proteger un a escena del crimen, el 10% indica si haber sido dotado de dichos insumos para sus funciones.

Análisis:

Del resultado estadístico de las encuestas realizadas a criminalística se observa que 9 de cada 10 escenas se encuentran mal protegidas hasta la llegada del personal de criminalística, dado esos resultados la actual pregunta es demostrar si dicha maña protección es por falta de insumos necesarios para protegerla o depende de otros factores y sí cuentan con insumos suficientes, sin embargo se ha establecido que el 90% de los servidores preventivos no cuentan con los implementos necesarios para proteger la escena.

Tercera Pregunta: ¿Conoce usted el significado de Protección del Lugar de los hechos?

Tabla 16

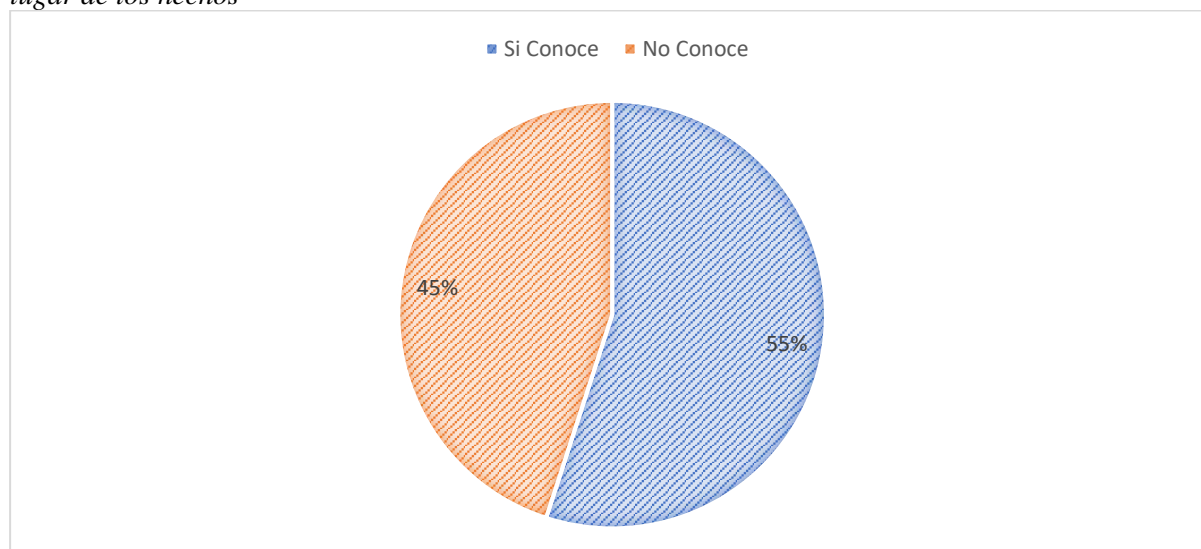
Conocimiento de los miembros de la Policía Nacional en servicio preventivo sobre la protección de lugar de los hechos

Indicadores	F	%
Si Conoce	19	90%
No Conoce	1	10%
Total	20	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 15

Conocimiento de los miembros de la Policía Nacional en servicio preventivo sobre la protección de lugar de los hechos



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

El 90% del total si conoce el significado técnico de la protección del lugar de los hechos y un 10% desconoce sobre ello.

Análisis:

El objetivo de la pregunta es establecer el conocimiento académico de los PN sobre el lugar de los hechos, intentando desvirtuar que su mala protección sea por desconocimiento sobre ella. Se puede observar y reforzar la teoría de que la mala protección del lugar de los hechos es por falta de insumos con los que cuentan para cumplir su trabajo.

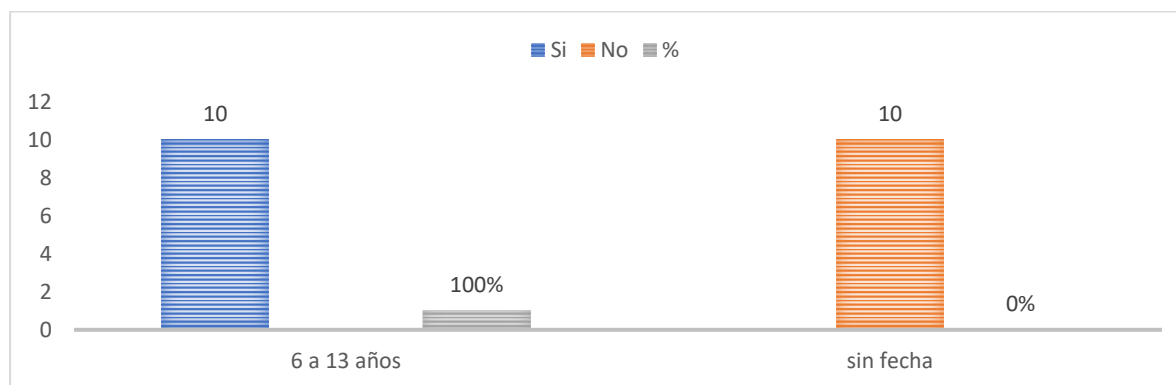
Cuarta Pregunta: ¿Ha sido capacitado sobre la protección y explotación del lugar de los hechos? ¿Hace cuánto tiempo?

Tabla 17
Capacitación de los miembros en servicio preventivo de la Policía Nacional

Indicadores	Si	No	%
6 a 10 años	10		50%
sin fecha		10	50%
Total	20		100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 16
Capacitación de los miembros en servicio preventivo de la Policía Nacional



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

Del total de la muestra un 50% ha sido capacitado entre los 6 meses atrás hasta los 19 años, coincidiendo estos años en la mayoría de los casos con los mismos años de servicio, 4siendo así que la única capacitación que recibieron al respecto fue en el curso de ingreso a la Policía Nacional; el otro 50% indica no haber recibido capacitación alguna sobre los temas.

Análisis:

Según artículo 449 último inciso, los miembros de la Policía Nacional podrán ejercer las funciones del sistema especializado de investigación medicina legal y ciencias forenses en dónde no existan estos, siendo así que estarán facultados para levantar indicios, realizar las primeras diligencias investigativas sobre el lugar de los hechos, por tal razón al otorgarles todas éstas facultades, la pregunta pretende exponer si los servidores policiales preventivos, están o no capacitados para cumplir dichas funciones, demostrando que al respecto solo el 50% ha sido capacitado sobre la protección y explotación de la escena al menos una vez y por ende sabrán que realizar sobre ella, sin embargo el otro 50% actuará sin ningún tipo de conocimiento al respecto si garantiza alguna de su trabajo.

Quinta Pregunta: ¿Ha sido capacitado sobre el manejo de cadena de custodia? ¿Hace cuánto tiempo?

Tabla 18

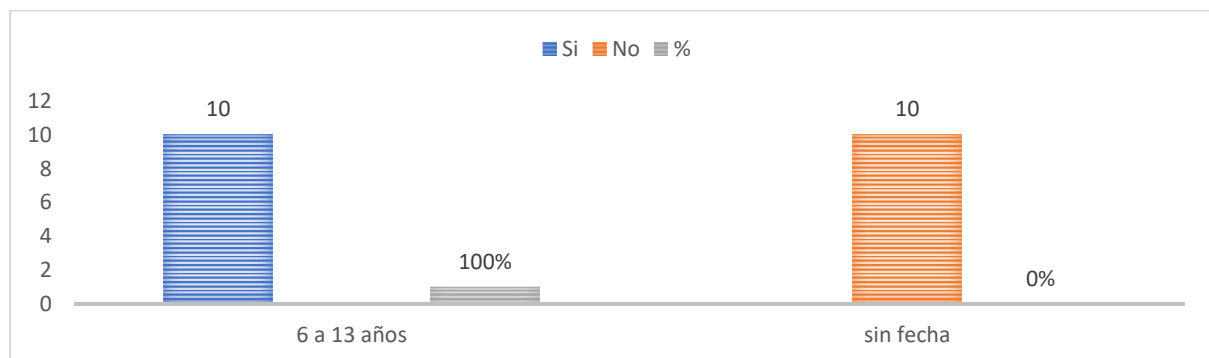
Información de capacitación sobre el manejo de cadena de custodia

Indicadores	Si	No	%
6 a 10 años	10		50%
sin fecha		10	50%
Total	20		100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 17

Información de capacitación sobre el manejo de cadena de custodia



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

El 50% no cuenta con capacitación sobre el manejo de cadena de custodia; el 50% restante si ha sido capacitado entre 6 meses a 13 años atrás, siendo que en la mayoría de los casos dicha capacitación ha sido realizada cuando han recibido los cursos de ingreso a la Policía Nacional.

Análisis:

Del lugar de los hechos se van a levantar indicios tendientes a esclarecer los hechos que mostrarán la verdad histórica de lo sucedido, la pregunta pretende demostrar la preparación que tienen los PN que garantice su desenvolvimiento íntegro sin complicaciones al realizar las atribuciones del sistema especializado de investigación, no solo para la explotación sino para el manejo de indicios que levantarán y deberán someter a cadena de custodia garantizando su conservación e integridad, obteniendo como resultado que el 50% desconoce sobre manejo de cadena de custodia.

Sexta Pregunta: ¿Sabe que es la Inspección Ocular Técnica?

Tabla 19

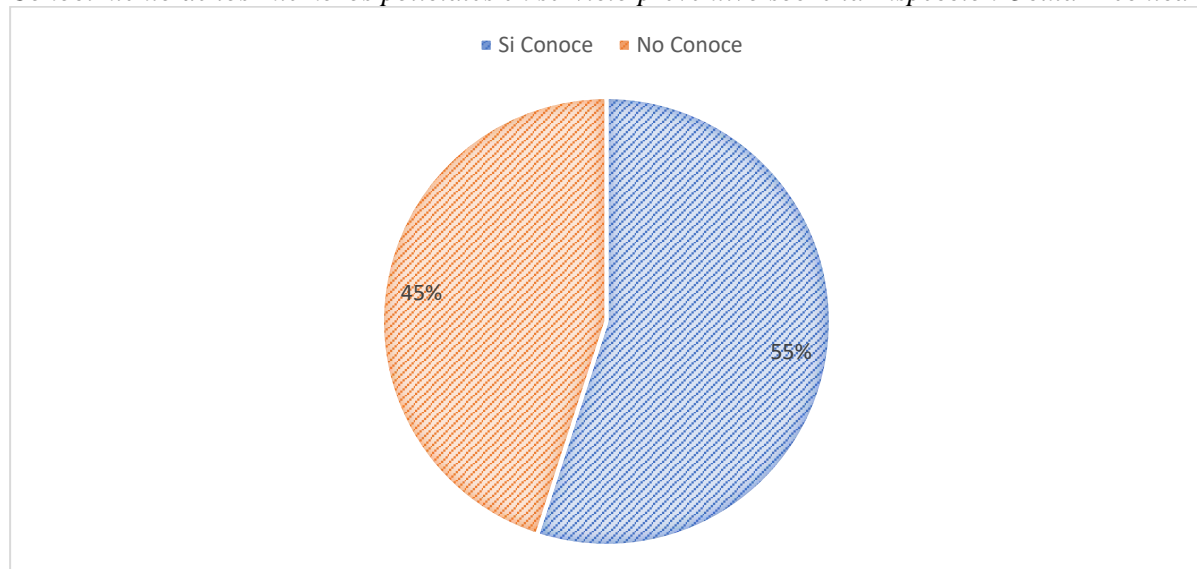
Conocimiento de los miembros policiales en servicio preventivo sobre la Inspección Ocular Técnica

Indicadores	F	%
Si Conoce	11	55%
No Conoce	9	45%
Total	20	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Figura 18

Conocimiento de los miembros policiales en servicio preventivo sobre la Inspección Ocular Técnica



Nota: Elaboración propia, interpretación de datos obtenidos de los encuestados.

Interpretación:

Respecto al conocimiento que poseen los policías en servicio preventivo, de los datos estadísticos se establece que el 60% no conoce sobre la Inspección Ocular Técnica y solo un 40% tiene conocimiento sobre ella.

Análisis:

Si en algún momento en delitos flagrantes los servidores policiales preventivos deberán explotar la escena y levantar indicios, debe contar el conocimiento suficiente que garantice una buena práctica sobre la escena garantizando que indicios relevantes no se pierdan o cambien induciendo al error de la investigación del delito, la pregunta ha demostrado que un 55% de los agentes desconocen sobre la IOT, y solo el 45% a recibido una capacitación al respecto, demostrando en su mayoría la falta de capacitación a los servidores policiales.

Las encuestas se las realizaron a un total de 30 personas que integran la Policía Nacional, de las cuales 10 pertenecen al área de criminalística y 20 al servicio preventivo, el objetivo fue determinar lo que ocasiona la problemática de insuficiente protección del lugar de los hechos, contaminación de escenas, inspecciones oculares inadecuadas, pérdida de indicios y falta de sustentación técnico científica al momento de sustentar informes periciales en audiencia.

Como resultado de las encuestas en lo relacionado a la capacitación y nivel de educación con la que cuenta el personal que integran el área criminalística de la Policía Nacional, se puede determinar que del total de la muestra que son 10 personas, 9 están acreditados por el H. Consejo de la Judicatura, de éstos 1 cuenta con título de tercer nivel relacionado con el área de criminalística en la cual está acreditado, por ende, la capacitación que recibió proviene de otros profesionales, y los 8 restantes acreditados como peritos han sido capacitados por personal policial superior en jerarquía o antigüedad, es decir capacitados por peritos empíricos que adquirieron su conocimiento a través de la práctica.

Respecto a las encuestas del grupo dos de muestra, corresponde a 20 personas miembro de la PN en servicio preventivo, de las cuales todas han recibido capacitación sobre la protección de la escena del crimen o lugar de los hechos, 1 ha recibido capacitación sobre Inspección Ocular Técnica, 2 cuenta con insumos que le permitan proteger la escena del crimen, y 16 han participado protegiendo la escena en casos de muertes violentas en espera de la llegada del personal especializado.

6.4. Resultado de las entrevistas

Tabla 20

Respuesta de los 5 profesionales

Pregunta	Respuesta
<p>1.- Conforme su experiencia como juez del Tribunal de Garantías Penales ¿La Inspección Ocular Técnica es una pericia de vital importancia para el proceso penal?</p>	<p>- La actividad de inspeccionar el lugar minuciosamente y recolectar los indicios si constituye parte de la base de toda la investigación penal, en el caso de muertes violentas, donde por lo general únicamente se encuentra el cadáver luego de sucedido los hechos si el perito no tiene la capacidad de inspeccionar, levantar y sobre todo conservar los indicios, la mayoría se perderán, y esto a sucedido muchas ocasiones, los indicios se pierden o son mal tratados y se contaminan. En la mayoría de casos los abogados cuestionan la IOT y piden ampliaciones justamente porque no se realizan completamente sobre la escena, y se remiten a revisar el cadáver y los objetos más cercanos a él.</p> <p>- Va de la mano con las demás pericias que se puedan efectuar, si hablamos de un delito no flagrante si sería la base del inicio de la investigación porque sobre ella y sobre los indicios que sean recolectados podríamos practicar experticias como levantamiento de huellas, indicios biológicos, rastros, un sin número de evidencia que un buen observador capacitado puede ver más allá que una persona cualquiera, ahora debemos tener claro que esos indicios levantados son sometidos a pericias dependiendo del tipo de indicios, sucede que con los biológicos como es sangre, saliva o hasta P30, se pierden por su mal tratamiento, ya sea porque el perito no realizó bien su fijación o porque simplemente utilizó contenedores de origen artesanal para almacenarlos hasta poder trasladarlos al centro de acopio.</p> <p>- Existen casos donde no hay testigos, y los familiares de la víctima no tienen sospecha alguna de ninguna persona, en casos así la Inspección Ocular se convierte en la base del proceso, ya que no existe crimen perfecto, dependerá mucho de la habilidad y capacitación de quien la realice, porque se ha dado casos que en audiencia el perito no puede sustentar su informe, pero si su Inspección fue bien realizada y logró recabar los indicios necesarios y vinculantes, el procesado podrá ser declarado culpable.</p>
<p>2. ¿Cree usted que el personal de la Policía Nacional cuenta con los medios y capacitación</p>	<p>- De los que pertenecen al servicio preventivo no puedo indicar nada porque ellos únicamente emiten el parte policial que es referencial en las audiencias de juzgamiento y no tiene mayor relevancia sobre el proceso y en audiencia no son interrogados por</p>

<p>necesarios para cumplir su trabajo ya sea en servicio preventivo protegiendo el lugar de los hechos o en el área de criminalística realizando Inspección Ocular Técnica?</p>	<p>lo general, ahora si hablamos de su deber de proteger el lugar de los hechos, en los mismos informes y las fotos que toman no está acordonada el área o incluso presentan fotos en donde existen personas alrededor del cadáver, en el mejor de los casos acordonan el área pero lo hacen casi sobre el cadáver no a la distancia debida según el tipo de escena; para que esto suceda existen dos razones probables la primera que quizás no cuentan con los insumos necesarios para acordonar y resguardarla del ingreso de extraños, o simplemente no tienen el conocimiento de que es su deber resguardar el lugar de los hechos para que este no se contamine y los peritos trabajen sobre una escena virgen.</p> <p>- Actualmente los abogados especialmente de los procesados cuestionan más los partes policiales y los informes de IOT, por la simple razón que, si existe una falencia en el sistema de investigación y me atrevería a decir que en toda la Policía Nacional o en su mayoría, se escucha en la mayoría de audiencias hablar de vulneración de las garantías básicas del debido proceso o de la exclusión de prueba que ha sido obtenida con vulneración de la Constitución. Es lamentable escuchar a los peritos que no pueden sustentar sus informes ni técnica ni académica y por ello en los informes dejan vacíos o espacios cuestionables que si bien son falencias de procedimiento que en la mayoría son subsanables, pero esto genera retardos antes los juzgadores porque se piden constantes ampliaciones, meta-peritajes, exclusión de prueba, en muy pocos casos estas falencias de procedimiento han afectado sobre la decisión del juez, pero si ha habido casos, cuando el mal procedimiento sea de peritos o servicio preventivo se da sobre pruebas que son parte de o</p>
<p>4 ¿La mala realización de diligencias como Inspección Ocular Técnica respecto al levantamiento de indicios, investigación sobre la escena, ocasionaría que se vulneren las garantías básicas del debido proceso?</p>	<p>Si hablamos de garantías básicas se estaría atentando contra la establecida en el art. 76.1 y 4 de la CRE, para la realización de estas experticias existen normas existe un catálogo de especialidades de la función judicial con peritos acreditados, consecuentemente una de las garantías corresponde a garantizar el cumplimiento de los derechos de las partes, siendo así que uno de los derechos de las partes es el acceso gratuito a la justicia y tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, Si hablamos de los peritos que realizan la inspección ocular técnica sí estaríamos violentando la tutela judicial efectiva por que se realiza un mal procedimiento si no levanta evidencia correspondiente y esclarecer el hecho o a su vez dicha evidencia relevante se pierde por su mal manejo No estamos garantizando el acceso a la justicia de las personas porque si bien es cierto tendríamos un hecho para jugar un delito cometido pero debido al</p>

	<p>mal procedimiento que se realizó en el momento sobre la escena del delito, no se levantó la evidencia relevante o se ocasionó que dicha evidencia se pierda dejando así en la impunidad el crimen y en la indefensión tanto la víctima como el procesado.</p> <p>En resumen se está atetando contra la garantía básica establecida en el artículo 76.4 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que para la obtención de pruebas existe reglamentos y protocolos, en los que establece que las diligencia periciales únicamente pueden ser realizadas por peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, y en caso de no existirlos por personal que cuente con la debida capacitación o experticia en el área, y los miembros de la Policía Nacional en la mayoría de casos carecen de dicha capacitación y experticia, más aún actualmente estamos frente a procesos de admisión que duran 4 meses para ser miembros de la policía, quienes en lo posterior recibirán una capacitación de un mes para pertenecer al área de criminalística, por otra parte los miembros en servicio preventivo, con sus 4 meses de capacitación que no son únicamente académicos sino también físicos, ya estarán tomando procedimientos para proteger o levantar indicios que pasaran a la evaluación y preparatoria de juicio donde se discutirá su forma de obtención, grado de autenticidad y su sometimiento a cadena de custodia.</p>
<p>5 ¿La participación de personal de servicio preventivo en diligencias que son atribución del sistema especializado de investigación, que consecuencias relevantes ante el tribunal a generado?</p>	<p>Las consecuencias serán más para la víctima Por qué debemos tener en cuenta que existe una tapa de instrucción fiscal en la que ambas partes van a trotar con elementos de cargo y descargo a su favor, si los informes están mal realizados no son convincentes carecen de conocimiento técnico, teórico científico y son realizados por personal del servicio preventivo que no cuenta con la capacitación ni los medios adecuados, ni mucho menos la que acreditación por el consejo de la judicatura esos informes en audiencias serán cuestionados cada parte procesal a su favor, y no servirán para demostrar el hecho penal punible y su infractor, ocasionando que personas procesadas queden en libertad por no contar con los medios suficientes de prueba para su juzgamiento, consecuentemente existirá una víctima sin reparación integral, además del posible cometimiento nuevamente de un delito similar por parte del procesado, negando el derecho al acceso a la justicia. Así nos enfocamos en los delitos de muerte violenta en cuál los agentes de la policía nacional de servicio preventivo han realizado diligencias, como protección de lugar de los hechos e inspección ocular técnica, se ha dado casos que dichos agentes al momento de defender sus informes en la audiencia de juzgamiento no cuentan con la credibilidad ni una respuesta técnico científica</p>

	adecuada que le permita defender sus informes y llevar al convencimiento al juez siendo así que éstos se pueden contradecir por testigos expertos en el área.
--	---

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de las entrevistas a los 5 profesionales.

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

7.1.1 Objetivo General

El objetivo general del presente Trabajo de Titulación es: **¿Realizar un análisis conceptual, doctrinario y jurídico sobre la insuficiente aplicación de los protocolos y manuales para la protección y explotación de la escena del crimen en muertes violentas?** Para el cumplimiento y verificación del objetivo general del presente Trabajo de Titulación, se procedió a realizar el desarrollo y análisis de una revisión del marco teórico en el que se realizó el estudio del tema dentro del marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado.

El estudio de conceptos se validó mediante el análisis de los siguientes temas:

Marco Conceptual. – Criminalística; Escena del Crimen; Inspección Ocular Técnico; Cadena de Custodia. Marco Doctrinal. – Principio de la Criminalística; Principios de Correspondencia de Características; Procedimiento metodológico en la custodia desde la escena de los hechos la observación de la escena de los hechos; Recolección, embalaje, sellado, rotulación y traslado de indicios y/o evidencias al centro de acopio temporales o permanentes. Marco Legal. – Constitución de la República del Ecuador CRE; Código Orgánico Integral Penal (COIP); Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP); Reglamento de Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. Derecho Comparado. – Legislación Mexicana; Legislación Argentina.

Es así como queda demostrado la comprobación del objetivo general en el Trabajo de Titulación, en el desarrollo y análisis de la revisión del marco teórico.

7.1.2 Objetivos Específicos

1. **“Determinar las consecuencias de la incorrecta protección y explotación del lugar de los hechos dentro del proceso penal”**. El primer objetivo específico se lo verificó en el desarrollo del presente Trabajo de Titulación al analizar los expedientes fiscales nro. 110601815040001, 1101018117100253 y 110101820060273, y las sentencias que se generaron a través de los mismos, en los que se determinó, primero uno de ellos luego de haber sido sentenciado 34 años 8 meses de privación de la libertad, y posteriormente haber esperado más de un año para acceder a un recurso de revisión en la Corte Nacional de Justicia, obtuvo su libertad en el mes de febrero del 2023, los puntos objeto de análisis en el caso fueron la posible

responsabilidad del cometimiento del delito por parte de una tercera persona que estuvo en la escena y que fue considerada únicamente como testigo, ya que los agentes en servicio preventivo y criminalística que participaron de las diligencias INSITU, permitieron que dicha testigo ingrese y salga de las escena del crimen y no fuera considerada sospechosa; actualmente existe un delito sin determinar su responsable, víctimas que no se han logrado reparar, y una injusta privación de libertad a una persona, vulnerando todos sus derechos como son libre movilidad todos sus derechos de protección, además al ser procesado se vulneró sus garantías básicas del debido proceso y su seguridad jurídica.

En el segundo expediente objeto de análisis, se verificó como consecuencias un retardo en la justicia, cambio de tipo penal y vulneración al derecho de seguridad jurídica, no se actuó con buena fe y lealtad procesal por parte de los abogados del procesado, esto a razón de que los peritos de criminalística de la Policía Nacional no sustentaron de manera adecuada sus informes con objetividad técnica y científica, por lo que en primera instancia el procesado fue sentenciado por el delito de homicidio culposo, siendo en segunda instancia que cambia el tipo penal a homicidio, incrementando con esto el valor de reparación integral a las víctimas y años de privación de libertad, sin embargo esto también tiene efectos sobre la economía procesal y un colapso en el agendamiento de audiencias en instancias superiores.

El tercer expediente analizado tiene como consecuencia un delito penalmente punible, sin embargo hasta la actualidad el posible responsable de su cometimiento ha sido ratificado su estado de inocencia, porque jamás fue posible demostrar su participación o presencia en el lugar de los hechos esto a consecuencia que la Inspección Ocular Técnica no es realizada de manera técnica adecuada y sus indicios recolectados no son relevantes para la investigación, actualmente el proceso se encuentra en estado de casación.

Además la falta de capacitación a los servidores policiales de servicio preventivo y criminalística que es la base de la problemática generada sobre los procesos penales, es corroborada en este objetivo al momento de realizar la pregunta dos de las encuestas dirigidas a los peritos de la Policía Judicial que pertenecen a la Unidad de Criminalística, como al personal de la policía Nacional en Servicio Preventivo, donde se pudo determinar su experiencia en el campo del peritaje, cuya interrogante fue: **¿Ejerce usted actualmente como perito de la Policía Judicial? ¿hace cuánto tiempo y en qué área?**, y las encuestas arrojaron datos importantes de tomar en cuenta y es que del 100% de encuestados el 40% de peritos que prestan sus servicios en las diferentes áreas como: Audio y video, balística, criminalística, IOT; solo

tienen 1 año de servicio, el porcentaje restante dividido en 6 partes del 10% que da un total de 60% cuentan solo con experiencia a través de la práctica, por su trabajo y rotación los peritos cuentan con variedad en los años de servicio en distintas áreas; entendiendo entonces que la Unidad cuenta con peritos inexpertos en las distintas áreas por ser personal nuevo, no tienen más de 1 año en la Policía Nacional.

Otro de las preguntas que ayudaron a determinar la problemática que ocasionan las consecuencias de la incorrecta protección y explotación del lugar de los hechos dentro del proceso penal, fueron las preguntas tres, cuatro y cinco de las encuestas dirigidas a la Unidad de Criminalística, como al personal de la policía Nacional en Servicio Preventivo, cuyas interrogantes fueron: **¿Ha sido capacitado sobre Inspección Ocular Técnica? ¿Hace cuánto tiempo?, ¿Ha sido capacitado sobre el manejo de cadena de custodia? ¿Hace cuánto tiempo?, ¿Las capacitaciones que han recibido sobre IOT, manejo de indicios y cadena de custodia las ha recibido por: Personal jerárquico superior por rango o antigüedad; Licenciados, doctores, catedráticos o especialistas en el área de criminalística y sus ramas; desconoce el nivel de educación que tenían los capacitadores?**, quienes respondieron que algunos de los miembros de la Unidad han recibido capacitación hace más de 2 años, inclusive algunos han recibido capacitación hace 10 años atrás por que son miembros antiguos de la policía nacional por diferentes especialistas, y los peritos nuevos han tenido capacitación al momento de ingresar en un intervalo de 6 meses a 1 año. Dando a entender que una vez que ingresan a la unidad solo reciben capacitación los miembros nuevos dejando que el tiempo pase y sea la experiencia de los años lo que les da la experticia en el área que se desenvuelva cada perito. Sin volver a recibir capacitación alguna.

También se puede establecer que la mínima capacitación que reciben la obtienen de personal jerárquico superior en rango o antigüedad, quienes a su vez son peritos empíricos y sus conocimientos serán impartidos en base a su experiencia o autoeducación.

Es así como queda demostrado el primer objetivo específico con respecto a la determinación de las consecuencias de la incorrecta protección y explotación del lugar de los hechos dentro del proceso penal, cuyos resultados demuestran que la falta de capacitación, años de experiencia y falta de personal con titulación en el área de su competencia serían las causas de las falencias en la protección y explotación del lugar de los hechos.

2. “Establecer los derechos vulnerados en los expedientes fiscales Nro. 110601815040001, 1101018117100253, 11010180060273, como consecuencia de la

insuficiente aplicación de los manuales y protocolos del estudio de la escena del crimen”.

El segundo objetivo específico se lo verificó en el desarrollo del presente Trabajo de Titulación al momento de analizar los casos que se encuentran planteados en este objetivo, los mismos que determinaron que se ha vulnerado el derecho a una tutela judicial efectiva y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en este punto en los procesos analizados a existido una dilatación en la justicia un retardo innecesario que pudo haber sido absuelto si desde el inicio de la investigación sus diligencias INSITU hubieran permitido llegar al convencimiento efectivo de una responsabilidad penal, inocencia o participación en el hecho investigado.

Además de derechos vulnerados existen también garantías como lo son la establecida en el artículo 76.4 y 78 de la Constitución de la República del Ecuador, la dilatación de procesos e interposición de recursos ante instancias superiores se da en base a falencias en los informes ya sea en cuanto a procedimientos realizados o a sus indicios levantados y nexo causal, consecuentemente al no existir una sentencia ejecutoriada y un procesado responsable de los hechos no existirá la garantía establecida en el artículo 78 que es “ Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”. De los casos planteados no ha sido posible exista hasta el momento una reparación integral.

Además, al no existir una adecuada y basta protección y explotación sobre la escena del crimen, considerando que esta será siempre la escena primaria fuente de indicios tendientes a esclarecer delitos de muertes violentas, indicios sobre los cuales se desarrollará una serie de pericias con el objetivo de identificar al presunto infractor, y estas pericias no solo será de cargo sobre el sospechoso, sino también sobre ellas la defensa del infractor también puede solicitar diligencias de descargo a favor de su cliente, sin embargo, si en la escena existen indicios que no se levantaron o se perdieron en la investigación, se estaría vulnerando el derecho a una defensa técnica, garantizada en los órganos internacionales de derechos humanos;

En este mismo sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y la misma que es considerada como una de las normas jurídicas del amito internacional más importante de la

historia, considera el derecho a la defensa en los siguientes artículos: Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (FERRAJOLI, 2017, p. 29)

3. Presentar una alternativa de solución a la problemática, que garantice la protección de las garantías básicas del proceso desde el inicio de una investigación, en lugares donde no existe personal del Sistema Especializado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El tercer y último objetivo específico se lo verificó en el desarrollo del presente Trabajo de Titulación al momento de plantear las entrevistas a los 5 operadores de justicia, los mismos que determinaron que efectivamente existe una gran falencia en el personal policial en cuanto a su capacitación, la misma que fue corroborada con las 11 y 10 preguntas realizadas en encuestas al personal de criminalística y servicio preventivo de la policía nacional, permitiendo establecer el porqué de la problemática y su solución, las encuestas revelaron datos importantes en cuanto a la capacitación insuficiente recibida y sin embargo a su poca experticia y conocimientos académicos su gran participación en protección y explotación de la escena del delito;

Es así que, esta solución radica en la capacitación constante y obligatoria que debe recibir el personal policial en servicio preventivo y criminalística en cuanto a derecho y aplicaciones de manuales y protocolos vigentes para su actuación sobre la escena del crimen. Al existir derechos y obligaciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público respecto a la capacitación es necesario establecer una reforma a las determinadas en los artículos 97.7 y 101.3 disponiendo la obligatoriedad de ser capacitado en derecho y aplicación de protocolos vigentes, además establecer un total de capacitaciones por año de manera obligatoria, que sean requisito para continuar perteneciendo a la Policía Nacional.

7.2 Fundamentación jurídica para presentar la alternativa

La propuesta de presentar una alternativa a la problemática de este Trabajo de Titulación surge de la necesidad de buscar una solución para que el estado avale la protección de las garantías básicas del proceso desde el inicio de una investigación, en lugares donde no existe personal del Sistema Especializado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Desde el enfoque doctrinario se destacan los principios de la Criminalística, entre ellos el principio de uso, producción, intercambio, certeza, probabilidad, correspondencia de características, reconstrucción de los hechos o fenómenos, cuyo conocimiento es de carácter importante para la persona que realice una inspección ocular técnica.

Desde un enfoque jurídico se analizaron varias pautas que permiten establecer las medidas determinantes para esta investigación cuyas normas fueron la Constitución de la república del Ecuador CRE, Código Orgánico Integral Penal (COIP), Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), y el Reglamento de Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. Todas estas Normas facultativas, que quiere decir que se deriva o depende de la facultad o poder para que las ejecuten o establezcan.

También se pudo tomar como referencia países de Latinoamérica como México y Argentina, como es el caso de México donde los peritos deben tener nombramiento oficial como tales y un sueldo fijo o ser profesionales que presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal o asociaciones de profesionales reconocidas en el país. Al estar en un sistema Acusatorio y Oral, los peritos serán interrogados en audiencia. Respecto al valor jurídico de la prueba determina que, cuando los medios de prueba obtenidos de la escena del delito, sean alterados, no perderá valor probatorio; todos los indicios o vestigios serán sometidos a cadena de custodia, ésta que iniciará en el lugar de su recolección y culminará por orden de la autoridad competente.

En el caso de Argentina es deber, proteger el lugar de los hechos y cuidar la conservación de los rastros e instrumentos del delito, deben incautar los documentos y elementos que puedan servir a la investigación. Están en el deber de custodiar los elementos recabados conservando su cadena de custodia, en la que harán constar el estado de las cosas, así también deben emitir informes haciendo constar el estado actual de personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, video filmaciones, exámenes técnicos y demás operaciones que se requieran en la investigación según el tipo de delito.

Los encuestados y entrevistados en su totalidad prestaron información valiosa que ayudó a determinar las consecuencias de la incorrecta protección y explotación del lugar de los hechos dentro del proceso penal.

Se hizo un análisis interpretativo, dando como resultado que es imperativo proponer una reforma de leyes y estatutos institucionales para el correcto desempeño de los peritos y sus funciones, ya que se ha vulnerado las garantías básicas del debido proceso establecida en el artículo 76.4, además de los derechos de protección del artículo 75 y las garantías del 78, todo esto en base a la Constitución de la República del Ecuador, además se vulnera consecuentemente el derecho humano a una defensa técnica para ambas partes procesales.

Por todo lo expuesto, considero la necesidad de crear o proponer a la Asamblea Nacional una reforma al artículo 101 numeral 3 del Código Orgánico de Seguridad Ciudadana Y Orden Público, esto con la finalidad de enmendar la falta de capacitación al personal policial en las áreas de servicio preventivo y criminalística, debiendo ser una obligación estar capacitado para poder asumir funciones del personal del Sistema Nacional de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Propuesta de reforma Código Orgánico de Seguridad Ciudadana Y Orden Público:

Artículo 101. Obligaciones:

Numeral 3. El personal que integra el servicio preventivo y unidad de criminalística deberá someterse cada año a evaluaciones académicas de actuación sobre escena del crimen y con base en derecho, esto con apego a los manuales y protocolos vigentes a nivel nacional; además someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales;

En concordancia con el artículo 97 del mismo cuerpo legal que establece los derechos, numeral 7 recibir, en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente al menos una vez al año cuya capacitación será basada en derecho, criminalística y aplicación de manuales y protocolos vigentes para actuación sobre la escena del crimen.

8. Conclusiones

- 1.** Al analizar los elementos que generaron sentencia dentro de los expedientes motivo de estudio en la presente investigación, se puede determinar, que existe vulneración de los Derechos, como lo establecido en el artículo 75 de la CRE, puntualmente todos tienen derecho a una tutela judicial efectiva y expedita con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, ningún caso quedará en la indefensión; en este contexto no existe una tutela judicial efectiva como consecuencia del mal procedimiento iniciado en una escena del crimen de muerte violenta, ya que todas las diligencias deben ser realizadas no solo ágilmente, sino de tal manera que aporten y no entorpezcan el ejercicio de la justicia. Si dentro de una investigación las primeras diligencias como son Protección y Explotación de la escena del crimen no se realizan con celeridad y de forma expedita, esto generará que los indicios o evidencia de vital importancia para determinar culpabilidad de una persona procesada desaparezcan y por ende las víctimas queden en la indefensión.
- 2.** Según el artículo 449 último inciso del COIP, determina que en lugares donde no exista personal del Sistema Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, los miembros de la Policía Nacional, tendrán las mismas atribuciones que el personal del Sistema Especializado, con este breve antecedente y considerando el resultado de las encuestas realizadas a los miembros de la Policía Nacional en servicio preventivo, se concluye que el personal en su mayor parte no está capacitado o actualizado en conocimientos, ni preparados para poder asumir las atribuciones del personal especializado, por ende no existe garantía alguna que las diligencias realizadas padezcan de vicios de procedibilidad o procedimiento.
- 3.** Consecuentemente se está vulnerando el derecho fundamental a la libertad y libre tránsito establecido no solo en la Constitución sino también en la declaración de Derechos Humanos y demás cuerpos legales vigentes de carácter internacional. Además de garantías constitucionales y derechos de las víctimas.

9. Recomendaciones

1. Se recomienda al Estado Ecuatoriano, realizar más investigaciones con mayor tamaño de muestra, respecto a la capacitación del personal Policial que pertenecen al área de criminalística y servicio preventivo; además de incentivar la preparación académica de tercer nivel para los miembros policiales que ejercen como peritos, esto con la posibilidad de que en el futuro sea un requisito tener un título de tercer nivel relacionado al área que desea acreditarse, para tener así, una policía especializada con bases sólidas y un proceso penal hermético en cuanto a teoría del delito e imputación de cargos.

2. Se recomienda en el ámbito pericial, que exista un equilibrio exigido entre los conocimientos impartidos al personal policial, que éstos sean brindados por profesionales en el área y así también por expertos con conocimiento adquirido mediante la práctica, siendo estos dos, requisito indispensable para acreditarse como peritos en el Consejo de la Judicatura.

3. Es pertinente recomendar, que dentro de la Policía Nacional los cursos con base en derecho sean extensos e impartidos por profesionales en la materia, y dichos cursos tengan carácter de aprobación, cuyo enfoque será en Derecho Constitucional, Penal, Derechos Humanos y Aplicación de Manuales y Protocolos para su actuación sobre la escena del crimen.

4. Se recomienda a la Asamblea Nacional se realice análisis más profundos a lo que determina el artículo 449 último inciso del Código Orgánico Integral Penal, esto con la finalidad de determinar si el personal policial está debidamente capacitado para poder asumir funciones del personal del Sistema Nacional de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses.

10. Bibliografía

11. Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
12. Silveyra, J. O. (2006). *La Escena del Crimen*. Buenos Aires : Ediciones La Rocca.
13. Urquiza, L. Q. (2016). *Lo Que Cuenta La Escena Del Crimen*. Buenos Aires, Argentina .
14. Delito, O. d. (2009). *La Escena del Crimen y las Pruebas Materiales* . New York.
15. Estado, F. G. (2014). *Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses*.
16. Montiel. (2003). *Criminalística Tomo I*.
17. Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.
18. Público, C. O. (2017). Ediciones Legales.
19. Robledo, M. J. (2017). *Manual de Criminología y Ciencias Forenses* . Madrid.
20. Silveyra, J. O. (2006). *La Escena del Crimen*. Buenos Aires : Ediciones La Rocca.
21. Urquiza, L. Q. (2016). *Lo Que Cuenta La Escena Del Crimen*. Buenos Aires, Argentina .

11. Anexos

Anexo 1. Certificado de Traducción Abstract

Loja, 5 de junio de 2023

Yo, Verónica Maricruz Gavilanes Moposita, con cédula de identidad 1804080693 Licenciada en Ciencias Humanas y de la Educación mención inglés con el registro Senescyt 1010-11-1090755, certifico:

Que he realizado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de titulación **"APLICACIÓN DE PROTOCOLOS Y MANUALES VIGENTES PARA LA PROTECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN MUERTES VIOLENTAS SUSCITADAS EN LA PROVINCIA DE LOJA DURANTE LOS AÑOS 2015 A 2020"** de la autoría del estudiante **Lady Anabel Moncada Ramírez**, con cédula de identidad 1105435349.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizando al interesado hacer uso del presente, en lo que estime oportuno excepto con fines penales.

Atentamente,

VERÓNICA MARICRUZ
GAVILANES
MOPOSITA



Firmado digitalmente por
VERONICA MARICRUZ
GAVILANES MOPOSITA
Fecha: 2023.06.05 17:46:24
-05'00'

Verónica Maricruz Gavilanes Moposita
1010-11-1090755